



AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA



Fundación  
Deportiva  
Municipal  
València

ACORD

Id. Document: qIMK qN6G HaBj edHV Zuub L4Ys HD0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA



Fundación  
Deportiva  
Municipal  
València

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITAR  
AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO DE  
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES  
ADSCRITAS AL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA  
MUNICIPAL DE VALÈNCIA Y ESPACIOS ANEXOS O  
COMPLEMENTARIOS, DIRIGIDA A ENTIDADES  
DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA CIUDAD DE  
VALÈNCIA**

Versión 05.12.23 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA



Fundación  
Deportiva  
Municipal  
València

ACORD

Id. Document: qIMK qN6G HaBj edHV Zuub L4Ys HD0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA



Fundación  
Deportiva  
Municipal  
València

**Revisiones:**

v.12.07.2022 revisión global

v.10.09.2022 revisión global

v.24.09.2022 revisión global

v.20.10.2022 revisión global

v.07.11.2022 revisión global

v.25.11.2022 revisión global

v.13.01.2023 revisión global

v.21.01.2023 revisión global

v.01.03.2023 Incorporación de propuestas de la Comisión Técnica de Estudios

v.27.04.2023 revisión global

v.03.05.2023 revisión global

v.12.05.2023 revisión cláusula 14ª DPD

v.17.05.2023 revisión parcial hasta Bloque III

v.26.09.2023 revisión parcial a partir del Bloque III

v.17.10.2023 revisión global (anexos pendientes)

v.23.10.2023 revisión global redacción gramatical / lenguaje no sexista del articulado (anexos pendientes)

v.05.12.23 revisión final.

Versión 05.12.23 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA Y ESPACIOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS, DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA**

**ÍNDICE**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Primera.-** Objeto.

**Segunda.-** Régimen Jurídico.

**Tercera.-** Ámbito de aplicación.

**Cuarta.-** Entidad/es beneficiaria/s.

**Quinta.-** Vigencia y duración.

**Sexta.-** Uso de los espacios.

**Séptima.-** Programa de actividades en la instalación.

**Octava.-** Régimen económico: canon e ingresos de explotación.

**Novena.-** Garantía.

**Décima.-** Gastos e impuestos.

**Undécima.-** Responsabilidad civil.

**Décimo segunda.-** No constitución de relación laboral, vínculo o sociedad entre las partes.

**Décimo tercera.-** Protección de datos de carácter personal.

**Décimo cuarta.-** Adhesión al Código Ético y de Conducta del OAM Fundación Deportiva Municipal y Protocolos contra la violencia y discriminación en el deporte e implementación de restantes Protocolos.

**Décimo quinta.-** Portal de Transparencia.

**II.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

**Décimo sexta.-** Convocatoria.

**Décimo séptima.-** Solicitudes de participación, plazo de presentación y documentación requerida.

**Décimo octava.-** Comisión de Valoración.

**Décimo novena.-** Criterios de valoración.

**Vigésima.-** Resolución y formalización.

**Vigésima primera.-** Régimen de recursos administrativos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**III.- CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES.**

**Capítulo 1.- Condiciones de ejercicio y obligaciones específicas.**

**Vigésima segunda.-** Actividades permitidas y no permitidas.

**Vigésima tercera.-** Calendario y horarios.

**Vigésima cuarta.-** Servicio de quiosco-bar, cafetería o similar.

**Vigésima quinta.-** Obras y mejoras e imputación de costes.

**Vigésima sexta.-** Régimen de supervisión, coordinación y control.

**Vigésima séptima.-** Obligaciones del OAM FDM.

**Vigésima octava.-** Obligaciones de la/s entidad/es titular/es responsable/s.

**Vigésima novena.-** Potestades del OAM FDM y/o Ayuntamiento de València.

**Trigésima.-** Derechos de la/s entidad/es deportiva/s beneficiaria/s.

**Trigésima primera.-** Régimen de información y comunicación.

**Trigésima segunda.-** Suspensión temporal de la autorización.

**Capítulo 2.- Régimen sancionador.**

**Trigésima tercera.-** Responsables y Procedimiento.

**Trigésima cuarta.-** Infracciones.

**Trigésima quinta.-** Sanciones.

**Trigésima sexta.-** Prescripción.

**Capítulo 3.- Extinción y revocación.**

**Trigésima séptima.-** Causas de extinción.

**Trigésima octava.-** Causas de revocación.

**Trigésima novena.-** Potestad de lanzamiento.

**Cuadragésima.-** Transición hacia el nuevo modelo de uso y/o gestión.

**Cuadragésima primera.-** Información sobre los Anexos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA Y ESPACIOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS, DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Primera.- Objeto.**

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen jurídico y la convocatoria para solicitar autorización demanial para el uso de las instalaciones deportivas municipales y espacios anexos o complementarias de las mismas, que se determinan en el documento Anexo I, en adelante IIDMM, todas ellas instalaciones deportivas específicas para la práctica de una modalidad deportiva principal, al aire libre o cubiertas, adscritas a este OAM Fundación Deportiva Municipal, en favor de entidades deportivas sin ánimo de lucro de la ciudad de València.

En la práctica totalidad de los casos, se trata de instalaciones deportivas municipales gestionadas desde septiembre de 2009 hasta la actualidad, mediante la suscripción de convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad, en las que, no obstante, diversas modificaciones normativas provocaron la necesidad de replantear los modelos de colaboración empleados, para posibilitar la pervivencia de dicha colaboración en una utilización de los espacios públicos deportivos ajustada a los nuevos parámetros jurídicos y sociales.

Por ello, no están siendo utilizadas actualmente ni se prevé su utilización para la realización de actividades deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de València o el OAM Fundación Deportiva Municipal en los próximos 4 años.

2.- Esta autorización demanial se otorgará en régimen de concurrencia para entidades deportivas sin ánimo de lucro, reconocidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y, reguladas en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social o fin exclusivo, sea al menos la promoción o práctica de la modalidad deportiva principal de la IIDMM afectada y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado, que tengan su sede social y/o actuación en la ciudad de València.

Con ello se pretende poner en valor el patrimonio de las IIDMM que se ceden y fortalecer el tejido asociativo deportivo de la ciudad de València, poniendo a su disposición, en su entorno más cercano, los recursos públicos deportivos existentes, fomentando la práctica deportiva y el deporte organizado, que realiza la ciudadanía de València a través de entidades deportivas locales.

**3.- Las IIDMM cuentan con los siguientes espacios:**

-Espacios deportivos: Son aquellos espacios acondicionados para la práctica de una modalidad deportiva principal cuyo uso está sujeto a la autorización demanial recogida en las presentes Bases.

-Espacios anexos o complementarios: Son aquellos espacios no deportivos (vestuarios, almacenes, despachos, salas comunes, salas de reuniones, quiosco-bar, cafetería, etc.) que, no siendo imprescindibles para la práctica deportiva, son frecuentes, recomendables y, en algunos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



casos, necesarios, por cumplimiento de la normativa. Estos espacios quedarán incluidos en la autorización demanial, de acuerdo con las necesidades del personal usuario de los espacios deportivos y la disponibilidad de la instalación.

4.- Quedarán excluidas de estas Bases aquellos bienes o espacios afectados por normativas específicas, así como los susceptibles de ser cedidos a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se regirán por su propia normativa.

**Segunda.- Régimen Jurídico.**

El negocio jurídico patrimonial que se suscribirá al amparo de las presentes Bases es una autorización demanial de uso de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, y artículo 77 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL, como uso común especial, al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento deportivo asociativo.

La autorización demanial de uso, de naturaleza patrimonial, se regirá por lo establecido en las presentes Bases; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el RBEL, en la LPAP y en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València.

En todo lo no expresamente previsto en dichas normas, se estará a lo regulado supletoriamente, en las normas de derecho jurídico administrativo o privado, que les sean de aplicación.

Las presentes Bases forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

**Tercera.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación se circunscribe a las concretas IIDMM o espacios anexos o complementarios dentro de las mismas de titularidad municipal ubicadas en los diferentes distritos/barrios de la ciudad, establecidas en el documento Anexo I, que puedan ser autorizadas a entidades deportivas sin ánimo de lucro de la modalidad deportiva principal, para el cumplimiento de sus fines, así como a aquellos otros bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés deportivo compatibles con su afectación principal.

En el caso de que las instalaciones deportivas objeto de autorización, se encuentren ubicadas en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos no será objeto de aplicación de estas Bases.

No obstante, en la resolución de otorgamiento de la autorización se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con autorización demanial para el uso de dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del OAM FDM o el Ayuntamiento, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**Cuarta.- Entidad/es beneficiaria/s.**

1.- Para adquirir la condición de entidad/es beneficiaria/s de la autorización demanial, resultará necesario que la/s entidad/es deportiva/s interesada/s cumplan los siguientes requisitos, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tratarse de entidades sin ánimo de lucro, reconocidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y, reguladas en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, cuyo objeto social o fin exclusivo sea, al menos, la promoción o práctica de la modalidad deportiva principal de la IIDDDMM afectada y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado, que tengan su sede social y/o actuación en la ciudad de València.

b) Encontrarse legalmente constituidas y registradas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, adscritas a la federación deportiva correspondiente, al menos, con dos años de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de València con sus datos actualizados.

c) Disponer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de una sede o delegación permanente en el término municipal de València (a excepción de las federaciones), de medios económicos y de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del uso de la IIDDDMM cuya autorización demanial solicita.

d) No disponer de instalaciones deportivas propias en régimen de propiedad.

e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ayuntamiento de València y OAM Fundación Deportiva Municipal.

2.- Con carácter excepcional, podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria, las asociaciones o entidades deportivas sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, que, de reconocido prestigio y consolidada representatividad, estén inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, autonómico o provincial, con fines de interés municipal, cuyo interés será apreciado previamente por la Presidencia del OAM FDM.

3.- No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, en ningún caso, las asociaciones o entidades deportivas sin ánimo de lucro en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que recoja la legislación en materia de contratación pública o subvenciones.

4.- La/s entidad/es interesada/s podrán autorizar expresamente, en el formulario normalizado de solicitud de participación en la convocatoria, la comprobación telemática de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la TGSS a través de la plataforma de interoperabilidad de la GVA. Si optaran por no otorgar la autorización, será la entidad quien con ello se obligue a aportar los correspondientes certificados que, en ambos supuestos, tendrán una validez de seis meses desde su emisión, y que deberán ser aportados de nuevo, si caducasen con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la autorización demanial.

5.- En el supuesto de solicitudes de participación presentadas en la modalidad o régimen compartido o conjunto que se recoge en las presentes bases, deberán aportarse los documentos relativos a cada una de las entidades solicitantes que así se establezcan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

**Quinta.- Vigencia y duración.**

De acuerdo con las previsiones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización demanial para el uso de las IIDDDMM establecidas o espacios anexos o complementarios dentro de las mismas tendrá una duración de cuatro temporadas deportivas, con carácter improrrogable y, en función, de la periodización<sup>1</sup> de la temporada deportiva de la modalidad deportiva principal de la IIDDD afectada, con efectos desde la primera temporada deportiva posterior a la formalización de la autorización demanial.

No obstante, cabrá su extinción anticipada, en los términos previstos en las presentes bases.

**Sexta.- Uso de los espacios.**

Los espacios autorizados se utilizarán para las siguientes finalidades:

**1.-** Desarrollo de proyectos deportivos de la modalidad deportiva principal (inicio, entrenamiento, tecnificación y competición) de la IIDDD afectada, mediante:

- Entrenamientos de la modalidad deportiva principal de la IIDDD afectada, destinando el horario de 17 a 20 horas (de lunes a viernes) preferentemente para Escuelas de Base de clubes con sede social en la ciudad de València. En este apartado se podrán incluir las actividades de tecnificación de la federación deportiva correspondiente.

- Celebración de competiciones de la modalidad deportiva principal de carácter local, autonómico, nacional, estatal o internacional que, tanto la entidad titular responsable como el Ayuntamiento de València o el OAM FDM, impulsen mediante acuerdos con clubes, federaciones autonómicas y/o españolas, u otras entidades organizadoras.

**2.-** Desarrollo deportivo, entrenamiento y competiciones de clubes deportivos del barrio o distrito de otra modalidad deportiva compatible con los espacios deportivos de la instalación y que no dispongan de instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de sus proyectos deportivos.

**3.-** Realización de forma colectiva, con carácter gratuito, del programa curricular de educación física por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, con prioridad para los colegios públicos del barrio o distrito, que carezcan de instalaciones o espacios deportivos en los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, en los términos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de València, que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria y, que así lo soliciten. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.

**4.-** Utilización de las salas de actividades existentes, en su caso, por los/as socios/as de la/s entidad/es usuaria/s de la instalación, con destino a la mejora de su condición física y/o a su formación.

**5.-** Organización de actividad física dirigida a diferentes colectivos promulgada por el OAM FDM (jóvenes, menores, mujeres, personas mayores, etc.) o cualquier otro uso de las instalaciones que el Ayuntamiento de València o el OAM FDM considere en función de las características y necesidades del municipio.

<sup>1</sup> A modo de ejemplo: En el caso de fútbol: del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente; beisbol: del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente; rugby: del 1 de agosto al 30 de julio del año siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





6.- Uso del quiosco-bar, cafetería o similar por los/las propios/as socios/as de la entidad deportiva autorizada, deportistas, usuarios/as en general o visitantes de la instalación.

7.- Alquiler por “terceros” de la instalación.

8.- Con el fin de asegurar la máxima rentabilidad social y deportiva del uso de las IIDD afectadas, se regulan los siguientes tipos de entidad/es gestoras responsables / entidad/es usuarias, a efectos de determinar las prioridades en el uso y porcentajes de uso de las IIDDDMM autorizadas:

- **Entidad deportiva titular responsable:** Entidad/es deportiva/s que, habiendo participado en la presente convocatoria para obtener autorización de una IIDD concreta, destinada a una sola modalidad deportiva principal, se le/s otorgue la autorización demanial, en régimen individual o compartido, y de la/s que dependerá la gestión de la misma, durante su plazo de duración.

En el caso de solicitudes de participación presentadas en la modalidad compartida, las actuaciones administrativas a que den lugar el presente procedimiento se efectuarán con la entidad solicitante.

- **Entidad deportiva de uso preferente:** Entidad deportiva que, habiendo participado en la presente convocatoria para obtener autorización de una IIDD concreta, destinada a una sola modalidad deportiva principal, tras quedar en segunda posición en la resolución de otorgamiento de la autorización demanial, se designe como tal, previa justificación del acuerdo adoptado con la entidad titular responsable, en los términos y plazos previstos en las presentes bases.

No existirá esta posibilidad en el caso de que la resolución de otorgamiento de la autorización demanial de una IIDD concreta sea bajo la modalidad compartida.

- **Otras entidades deportivas del barrio o distrito:** Entidades de ámbito deportivo, del barrio o distrito de una IIDD incluida en la presente convocatoria, de la misma modalidad deportiva principal o modalidad deportiva distinta, pero compatible con el uso de la IIDD afectada, que hagan uso de la misma.

- **“Terceros”:** Otras entidades, asociaciones, clubes o terceras personas que hagan uso de la misma.

#### 8.1.- Prioridades en el uso de la instalación.

Se establecen las siguientes prioridades en el uso de la instalación, en relación con las anteriores entidades gestoras/usuarias:

1º.- Entidad deportiva titular responsable, tanto en régimen individual como compartido.

2º.- Entidad deportiva de uso preferente.

3º.- Otras entidades deportivas del barrio o distrito, con preferencia para la misma modalidad deportiva frente a una modalidad deportiva diferente, pero de uso compatible.

4º.- “Terceros”.

#### 8.2.- Porcentajes de uso de la instalación.

8.2.1.- Gestión en régimen individual:

- Entidad deportiva titular responsable: Hasta el 70 % de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:59 horas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Entidad deportiva de uso preferente: Hasta el 40 % de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:59 horas).  
En caso de que no haya acuerdo entre la entidad deportiva titular responsable y la entidad deportiva de uso preferente para la franja horaria extraescolar o no haya entidad deportiva de uso preferente, la entidad deportiva titular responsable deberá destinar, al menos, el 30 % de uso de la instalación de dicha franja a otras entidades deportivas del barrio o distrito, de la misma modalidad deportiva o modalidad deportiva diferente, pero de uso compatible y al uso por parte de “terceros”.  
En caso de que no haya acuerdo entre la entidad deportiva titular responsable y la entidad deportiva de uso preferente para fijar el % de uso de la instalación en la franja horaria de fines de semana (sábado 9:00 a 20:00 horas y domingo 9:00 a 22:00 horas) se asignará a la entidad deportiva de uso preferente, el mismo % de uso de la franja horaria extraescolar.
- Otras entidades deportivas de barrio o distrito y “terceros”: Hasta el 20% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:59 horas).

8.2.2.- Gestión en régimen compartido o conjunto:

- Entidades que participen en la gestión: Hasta el 100% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:59 horas) y en la franja horaria de fines de semana (sábado 9:00 a 20:00 horas y domingo 9:00 a 22:00 horas).
- Uso por parte de otras entidades deportivas de barrio o distrito y “terceros”: Hasta el 20% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:59 horas).

8.2.3.- En todo caso, el OAM FDM se podrá reservar hasta un 10% semanal de los horarios de uso de la instalación deportiva, respecto del total de franjas horarias, para realizar aquellas actividades que se consideren prioritarias dirigida a diferentes colectivos promulgada por el OAM FDM o cualquier otro uso de las instalaciones que el Ayuntamiento de València considere en función de las características y necesidades del municipio, previa comunicación con, al menos, de 10 días de antelación.

9.- En el interior de la instalación deportiva y espacios anexos o complementarios, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

**Séptima. Programa de actividades en la instalación.**

Las entidades deberán incluir en su propuesta un Programa de actividades en la IIDDD que deberá contener, como mínimo:

- La creación de Escuelas de base (de menores hasta 16 años) para la promoción de la actividad física, junto con el aprendizaje y la práctica del deporte de la modalidad deportiva principal, en la población en edad escolar, de 17:00 a 20:00 horas (de lunes a viernes) preferentemente.
- La promoción del deporte de la modalidad deportiva principal, a través de la creación y desarrollo de equipos en las diferentes categorías, niveles y géneros, tanto si están federados como si no.
- La promoción de programas de integración social utilizando la actividad física y el deporte de la modalidad deportiva principal como herramienta para la salud y favorecedor del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



bienestar de las personas en coordinación con otros programas, agentes y sectores de población (salud, educación, tercera edad, servicios sociales, etc.).

- La utilización de espacios por parte de otras entidades sin ánimo de lucro para la práctica de la modalidad deportiva principal, entrenamientos y competición, promoviendo especialmente el deporte base y la participación igualitaria de la mujer en el deporte. También podrán hacer uso de esta instalación otras entidades deportivas sin ánimo de lucro que practiquen otra modalidad deportiva diferente de la principal, y que sea compatible con los espacios deportivos de la instalación, siempre que exista disponibilidad en esta instalación.
- La creación de programas para la promoción de la actividad física y deportiva como instrumento de cohesión, inclusión e integración social.

Además de las actividades mínimas descritas anteriormente, la entidad o entidades solicitantes podrán proponer otras diferentes a las propuestas en su programa durante el periodo de vigencia de la autorización demanial, que deberán contar con el visto bueno del OAM FDM antes de su puesta en práctica en la instalación.

Todas las actividades realizadas en estas instalaciones deberán cumplir los requisitos y normativas que rigen el funcionamiento de las IIDMM gestionadas directamente por el OAM FDM.

La programación de actividades deberá cumplir las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València.

**Octava. Régimen económico: canon e ingresos de explotación.**

1.- En atención a lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones demaniales que se concedan en atención a las presentes bases devengarán un precio inicial o canon anual fijado en **4.000 euros**, que podrá ser minorado, con carácter anual, hasta resultar gratuito, en función de la mejora o inversión anual mínima realizada en las IIDMM, que haya sido autorizada por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM o esté contenida en el anexo<sup>2</sup> correspondiente de las presentes bases, siempre que figure como susceptible de minorar el canon, y acreditada documentalmen- te, estimada en el mismo importe.

En el caso de inversión anual que supere la cuantía a abonar como canon anual, el importe del canon se minorará de la siguiente forma:

- el primer año se deducirá el 100 % de la cuantía de canon anual prevista.
- el segundo año, se minorará en el importe de la inversión restante realizada en el primer año en un 50 %, con un importe máximo del canon anual fijado.
- el tercer año, se minorará en el importe de la inversión restante realizada en el primer año en un 25 %, con un importe máximo del canon anual fijado.

<sup>2</sup> Por inversión anual que permita reducir el canon, se entenderá: toda actuación anual de obra nueva; de primer establecimiento; de reforma, entendida como obra de ampliación, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo del bien inmueble que exceda de la mera conservación del inmueble; rehabilitación o gran reparación, así como toda aquella inversión anual que suponga una mejora de la infraestructura del bien inmueble o del equipamiento deportivo de la IID autorizada con respecto a su estado inicial, que mejore el valor del bien inmueble o su durabilidad, y que esté debidamente valorada, autorizada, finalizada y acreditada, en la que se podrá tener en cuenta el beneficio social deportivo que de ella se derive.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.- El canon, completo o minorado, se ingresará anualmente mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta del OAM Fundación Deportiva Municipal CAIXA BANK SA ES82-2100-7737-8913-0450-2039, por anualidad vencida y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del OAM FDM. Si el primer ejercicio y último ejercicio no se realizasen por una anualidad completa, el importe del canon se prorrateará por 12 meses y se calculará la parte proporcional.

La documentación acreditativa de la inversión anual realizada en las IIDMM que permita minorar el importe del canon establecido hasta resultar importe cero se remitirá anualmente al OAM FDM, para su comprobación, aprobación y contabilización patrimonial. En el caso de no quedar acreditada la inversión anual mínima a realizar, deberá procederse al ingreso del canon pendiente que se determine, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución de comprobación y/o aprobación señalada.

3.- En el caso de gestión conjunta, el pago del canon y/o la justificación de la inversión anual realizada en la IIDMM por cualquiera de las dos entidades titulares responsables autorizadas, en los mismos términos establecidos, será suficiente para entender cumplida la obligación de pago o la presentación de la justificación para la minoración de su importe.

En el caso de gestión individual con entidad deportiva de uso preferente, la entidad deportiva titular responsable será la entidad obligada al pago del canon y/o la justificación de la inversión anual realizada en la IIDMM a efectos administrativos. No obstante, la entidad titular responsable podrá estipular con la entidad deportiva de uso preferente que el importe del canon sea asumido conjuntamente por ambas entidades como gasto de explotación, en función de los porcentajes de uso fijados, de acuerdo con las previsiones de las presentes bases.

4.- La falta de pago del canon total o minorado, llegado el 31 de diciembre del año siguiente, o la falta de justificación de la inversión anual que permita su minoración a cero en los mismos plazos señalados en la presente cláusula, llevará consigo la aplicación de los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, la imposición de la sanción correspondiente por incumplimiento muy grave y la posibilidad de revocación de la autorización demanial.

5.- Por la gestión de las instalaciones cedidas, la/s entidad/es titular/es responsable/s podrán percibir los siguientes ingresos:

-tarifas por alquileres y reservas, que devengarán los precios públicos municipales vigentes en cada momento, sin perjuicio de que les resulte de aplicación, el régimen de bonificaciones establecido en la normativa municipal reguladora de los precios públicos. A dichos efectos, anualmente, al inicio de cada temporada deportiva, se procederá a remitir al OAM FDM la documentación contable acreditativa de la liquidación/bonificación de precios públicos recaudados de la temporada deportiva anterior que corresponda, por la utilización de los diferentes espacios o instalaciones deportivas autorizadas.

La utilización por las entidades deportivas de barrio o distrito y “terceros” devengará la tarifa de acuerdo con los precios públicos municipales vigentes en cada momento y de acuerdo con las normas que en cada momento rijan en el OAM FDM, para instalaciones de características similares.

-explotación de los espacios complementarios, como el servicio del quiosco-bar, cafetería o similar.

-publicidad estática en el interior de la IIDM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- cuotas de socios/as, abonados/as y personal usuario.
- otros ingresos, como la venta de productos o material deportivo y máquinas expendedoras.
- organización de actividades: campus, torneos, escuelas deportivas...
- subvenciones.
- excepcionalmente, venta de entradas en competiciones de categoría internacional, nacional y autonómico senior.

**6.-** En cualquier caso, los contratos que eventualmente pudiera suscribir la/s entidad/es beneficiaria/s con terceros no podrán exceder del plazo de la autorización demanial, debiendo prever su rescisión, para el caso de que se produjese su extinción anticipada por cualquier causa.

**Novena.- Garantía.**

Se dispensa de la constitución de garantía a las entidades beneficiarias titulares responsables de la autorización demanial que se establezca.

**Décima.- Gastos e impuestos.**

Serán a cuenta de las entidades deportivas beneficiarias de la autorización demanial todos los tributos, directos e indirectos, tasas y restantes arbitrios municipales, autonómicos o estatales que pudieren gravar la autorización de uso, establecidos o que, en el futuro, pudieren establecerse.

**Undécima.- Responsabilidad civil.**

**1.-** La/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s beneficiaria/s serán responsables directas de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas en las instalaciones deportivas o espacios autorizados y causados por las personas que componen la entidad o le presten servicios, deportistas y personas usuarias, incluyendo como entidad usuaria, en cualquier caso, a la entidad de uso preferente, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el OAM FDM.

**2.-** La/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s deberán tener contratada y asumir el pago de la prima de:

-Un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios que las personas que componen la/s entidad/es o le presten servicios, deportistas y personas usuarias, puedan causar a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, con una cobertura mínima asegurada sin sublímites de 750.000 euros.

-Un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudieran ocasionarse al contenido de la instalación deportiva o espacios objeto de la autorización, así como a las obras de reforma, inversión o mejora que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del OAM FDM.

La/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s deberán presentar antes del inicio de cada temporada deportiva la acreditación de haber suscrito las pólizas correspondientes, así como los documentos de pago de la cuota abonada. En el caso de gestión conjunta, cualquiera de las dos entidades deportivas titulares responsables podrá constar como tomadora de los seguros.

Del mismo modo, la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s estará/n obligada/s a mantener durante todo el periodo de vigencia de la misma, la suscripción de dichas pólizas y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



documentos de pago; pudiendo el OAM FDM, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

3.- El OAM FDM no será responsable de ningún accidente o daño que pudiera afectar a terceros en el desarrollo de las actividades o usos realizados por la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s o entidad de uso preferente, en su caso.

**Décimo segunda.- No constitución de relación laboral, vínculo o sociedad entre las partes.**

La autorización para el uso de IIDMM o espacios deportivos municipales no implicará la constitución de ninguna relación laboral, contractual, sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre el OAM FDM y la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s, que asumirá sólo las obligaciones que figuren en las presentes Bases, y a las cuales limitarán sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios, que la entidad o entidades deportiva/s titular/es responsable/s pueda formalizar con terceros durante la vigencia de la autorización demanial, serán del todo ajenos al OAM FDM y a la propia autorización.

En ningún supuesto podrá considerarse que el personal de la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s tenga relación laboral, contractual o de naturaleza alguna con el OAM FDM o el Ayuntamiento de València, debiendo la entidad beneficiaria tener debidamente informado a su personal propio o a terceros de dichos extremos e incluir expresamente esta circunstancia en todos los contratos de empresas o personas que trabajen para la/s entidad/es deportiva/s en la IIDMM afectada.

La/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s desarrollarán las actividades de dirección, organización, administración y mantenimiento de su personal propio o con terceros, sujetándose en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como al cumplimiento de las diferentes medidas higiénico-sanitarias que puedan dictarse como consecuencia de pandemia u otras situaciones sanitarias, o no, excepcionales.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá requerir a la entidad beneficiaria autorizada para que acredite documentalmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Entre el OAM FDM y la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s no existirá relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responderá de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa de la autorización demanial.

**Décimo tercera.- Protección de datos de carácter personal.**

Los datos personales intercambiados entre las entidades deportivas solicitantes y, en su caso, beneficiarias de autorización demanial y el OAM Fundación Deportiva Municipal serán tratados con la finalidad de gestionar y evaluar las solicitudes y, en el caso de las entidades que resulten beneficiarias, permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la propia autorización demanial, estando ambas legitimadas al tratamiento en virtud del cumplimiento de la relación obligacional que vincula a las partes. Asimismo, el OAM Fundación Deportiva Municipal está legitimado a tratar los datos personales de las entidades solicitantes y beneficiarias en base al cumplimiento de las obligaciones legales que rigen los procesos de utilización de los bienes y derechos de dominio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En ningún caso, salvo en cumplimiento de lo establecido por Ley, los datos personales serán cedidos a terceros.

Ninguna de las informaciones obtenidas por las partes en el cumplimiento y ejecución de la autorización, consistirán en ficheros de datos de carácter personal que la entidad/es deportiva/s autorizada/s o el OAM FDM pudiera tener de terceros que estén protegidos por la normativa de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación.

Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de la autorización demanial y una vez terminada ésta.

#### CLÁUSULA INFORMATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
<b>Responsable del tratamiento</b>	<b>OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA</b> Passeig de la Petxina, 42, 46008, València Tel (+34) 96 354 83 00. Email: <a href="mailto:informacion@fdmvalencia.es">informacion@fdmvalencia.es</a>
<b>Delegado/a de Protección de Datos</b>	<a href="mailto:dpd@fdmvalencia.es">dpd@fdmvalencia.es</a>
<b>Usos y finalidades de los datos</b>	La finalidad para la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle participe de la convocatoria de otorgamiento de autorización demanial que está llevando a cabo el OAM FDM.
<b>Plazo de conservación</b>	Los datos aportados relativos a este uso serán conservados, como mínimo, durante el plazo en el cual el proceso de concurrencia pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial y, más allá, durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales pertinentes que del mismo se deriven. Los datos intercambiados entre las entidades deportivas beneficiarias y el OAM FDM serán conservados durante todo el tiempo en que subsista la relación y, una vez finalizada la misma, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se puedan derivar.
<b>Legitimación</b>	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en la convocatoria de otorgamiento de autorización demanial.
<b>Personal destinatario de los datos (cesiones o transferencias)</b>	-Comisión de valoración y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los Juzgados y Tribunales competentes. -La propuesta de carácter provisional, así como la resolución de otorgamiento de la autorización demanial será publicada en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal <a href="http://www.fdmvalencia.es">www.fdmvalencia.es</a> .
<b>Derechos</b>	Los titulares de los datos facilitados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València <a href="http://www.valencia.es">www.valencia.es</a> , o, en su caso, a nuestro/a Delegado/a de Protección de Datos <a href="mailto:dpd@fdmvalencia.es">dpd@fdmvalencia.es</a> . Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a> .

#### Décimo cuarta.- Adhesión al Código Ético y de Conducta del OAM Fundación Deportiva Municipal y Protocolos contra la violencia y discriminación en el deporte e implementación de restantes Protocolos.

El OAM Fundación Deportiva Municipal está sujeto a un Código Ético y de Conducta que constituye una declaración expresa de los principios, valores y pautas de conducta que deben

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



inspirar y guiar el comportamiento de las personas integradas en el OAM FDM en el desarrollo de su actividad laboral, profesional o deportiva.

A su vez, este OAM tiene implementados varios Protocolos contra la violencia y discriminación en el deporte en desarrollo de la normativa vigente.

Estos principios y valores describen el comportamiento que se espera de los equipos directivos, del personal empleado, deportistas y de las personas usuarias. El Código y los protocolos aspiran a compartir con las personas que integran el OAM FDM los principios corporativos que forman parte de la cultura de buenas prácticas.

Por ello, tanto las entidades beneficiarias gestoras como las entidades usuarias o terceros quedarán adheridas automáticamente al Código Ético y de Conducta del OAM y a los Protocolos aprobados o que se aprueben con posterioridad durante toda la vigencia de la autorización demanial (Protocolos de prevención y actuación ante posibles casos de abuso, acoso sexual y discriminación en la instalación, con especial atención a las actitudes LGTBifóbicas; en el caso de los menores, Protocolos de prevención, detección precoz e intervención frente a situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo y de ocio; en materia de prevención de riesgos laborales, para el caso de agresiones de terceros, etc.).

La/s entidad/es titular/es responsable/s de la IIDD podrá/n proceder a implementarlos, aprobarlos o adaptarlos en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de vigencia de la autorización demanial.

**Décimo quinta.- Portal de Transparencia.**

La propuesta de carácter provisional, así como la resolución de otorgamiento de la autorización demanial de cada instalación deportiva será publicada en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto.

**II.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

**Décimo sexta.- Convocatoria.**

1.- Las presentes Bases y convocatoria del procedimiento de autorización demanial serán aprobadas por la Presidencia del OAM FDM y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el Tablón de edictos de las oficinas centrales del OAM FDM, página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es) y, a los meros efectos informativos, en la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

El procedimiento se entenderá iniciado de oficio, a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases y convocatoria en el BOP de la Provincia de Valencia.

No obstante, con carácter previo, se podrá otorgar un periodo de un mes de información pública de las presentes Bases, mediante anuncio en el BOP de la Provincia de Valencia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica podrá presentar alegaciones, propuestas de cambio o sugerencias al presente clausulado, al objeto de garantizar su máxima difusión, publicidad y consenso entre las potenciales entidades deportivas participantes, de conformidad con las previsiones del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante, LPAC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





Como regla general, y conforme con el principio básico de optimización, la autorización demanial de las IIDMM afectadas se podrá otorgar en régimen individual o compartido entre dos entidades deportivas, siempre que las características de los espacios deportivos o complementarios incluidos lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a la documentación y programa de actividades propios de la/s entidad/es beneficiaria/s.

2.- Solo se podrá presentar solicitud para una sola instalación o espacio deportivo de las diferentes IIDMM recogidas en el Anexo I, independientemente de que la/s entidad/es deportiva/s interesada/s, la solicite en régimen de modalidad individual o compartida.

**Décimo séptima.- Solicitudes de participación, plazo de presentación y documentación requerida.**

1.- La solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el Presidente/a o la persona representante legal de la entidad solicitante, en modelo normalizado, según Anexo II, acompañada de la documentación que se señala a continuación, se presentará por registro electrónico, a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, apartado ‘Sede Electrónica’, ‘Trámites’, ‘Materias’, ‘Otras solicitudes no catalogadas’, ‘selección de organismo de destino: Ayuntamiento de València’, de conformidad con las previsiones del artículo 14.2.b) de la LPAC, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el caso de solicitudes de participación presentadas en la modalidad compartida, la solicitud de participación se presentará por la presidencia o la persona representante legal de la entidad que expresamente hayan señalado como entidad interlocutora, en el compromiso de acuerdo firmado por las dos entidades participantes, recogido como anexo en las presentes bases. En su defecto, la entidad deportiva que presente la solicitud será designada automáticamente por el OAM FDM como única entidad interlocutora para las actuaciones que se deriven del presente procedimiento.

2.- La entidad o entidades deportivas interesadas deberán acompañar a la solicitud de participación, en la que indicarán expresamente la instalación solicitada, en base al listado de las IIDMM recogidas en el Anexo I de las presentes bases, la siguiente documentación:

**Documentación de carácter administrativo.**

2.1.- Solicitud en modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado, por el presidente/a de la entidad o representante legal de la entidad o entidades solicitantes (Anexo II).

2.2.- Certificado del registro oficial en que debe/n encontrarse inscrita/s la/s entidad/es por su objeto, que refleje la composición actualizada (tras la última renovación de cargos) de los/las integrantes de sus máximos órganos directivos y copia del código de identificación fiscal (CIF).

2.3.- Certificado de la entidad expedido por el/la secretario/a y con el visto bueno del/la presidente/a del/los acuerdo/s suscrito/s por la Asamblea General de la entidad, de aceptación y conformidad para presentarse a esta convocatoria respecto de la IIDMM solicitada.

La asamblea convocada, en fecha y en forma, conforme establezcan los estatutos de cada entidad, se deberá celebrar como máximo, 3 meses antes, de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El acuerdo que deberá ser ratificado por mayoría absoluta, especificará la IIDMM solicitada y, en su caso, la conformidad a la presentación mediante la modalidad de gestión compartida, especificando la otra entidad con la que pretende concurrir y los compromisos de acuerdo asumidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**2.4.-** Documento de compromiso de acuerdo firmado por los/as presidentes/as o representantes legales de las entidades participantes que recojan las condiciones y responsabilidades que asumirán cada una de ellas, en el caso de solicitud presentada en modalidad compartida y para el supuesto de resultar entidades deportivas beneficiarias de la autorización demanial, con el siguiente contenido mínimo:

- La entidad que se designe como entidad interlocutora, para todas las actuaciones que se deriven del presente procedimiento.
- El compromiso de gestión conjunta de la instalación durante todo el plazo de duración de la autorización demanial.
- Determinación del régimen de responsabilidad solidaria o mancomunada a efectos de abono del canon, cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, responsabilidad patrimonial y/o civil, tratamiento de datos de carácter personal, etc.
- Concreción de los porcentajes de uso de la instalación.
- Determinación de porcentajes de gasto en función del uso de la IIDMM. Aportaciones mensuales a cuenta, imputación de costes, reparaciones de carácter extraordinario con asunción solidaria, suscripción de pólizas de seguro, condiciones, gestión del quiosco bar, etc.
- Propuesta de designación de la persona coordinadora técnica o responsable, que ejercerá las funciones de Director Deportivo o Directora Deportiva, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.
- Propuesta de creación de una comisión de coordinación o seguimiento del uso conjunto de la IIDD entre las dos entidades.
- Sometimiento al régimen de derecho privado, en caso de conflicto.
- Aceptación de la función de mediación y arbitraje del OAM FDM.
- Otras.

**2.5.-** Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de València o declaración responsable de estar inscrito en el mismo.

**2.6.-** Certificado de la federación deportiva correspondiente en el que se recoja que la entidad deportiva está adscrita a la misma y con licencia deportiva en vigor.

**2.7.-** Compromiso de suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil y de daños materiales que cubra los daños concurrentes y a terceros derivados de la utilización de las instalaciones autorizadas, según se recoge en estas bases.

**2.8.-** Declaración responsable de no disponer la/s entidad/es de instalaciones deportivas propias en régimen de propiedad.

**2.9.-** Consentimiento expreso a la consulta por el OAM FDM, a través de la plataforma de interoperabilidad de la GVA de estar al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), o, en caso de no prestar consentimiento expreso, la documentación correspondiente acreditativa, de la entidad o entidades solicitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**2.10.-** Còpia del últim presupuesto y memoria económica aprobada por la Asamblea de la entidad o por las entidades (en el caso de solicitudes de forma conjunta), debidamente firmadas y visadas.

**Documentación necesaria para puntuar los criterios de valoración automática.**

**2.11.-** Declaración responsable del presidente/a o representante de la entidad (o de cada una de las entidades, en el caso de solicitudes de forma conjunta), relativa a:

- Número de socios/as con pleno derecho a voto en la Asamblea que consten en el libro de registro de socios/as de la entidad y que estén en situación de alta, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Historial deportivo de la entidad desde su constitución.
- Participación en competiciones de temporada.
- Que todo el personal técnico cuya actividad implique contacto habitual con menores está en posesión de “certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”, de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio.

**2.12.-** Documentación acreditativa de los contratos laborales, titulaciones y/o licencias federativas del personal administrador, docente, coordinador, director y técnico de la entidad deportiva y/o que imparta las actividades o preste el servicio.

**Documentación necesaria para puntuar los criterios sujetos a un juicio de valor (documentación técnica y deportiva).**

**2.13.- Memoria descriptiva técnica de la/s entidad/es interesada/s, para los próximos 4 años.**

En el caso de presentación de solicitudes de participación de manera conjunta, se presentará una única Memoria descriptiva técnica, que recoja los datos conjuntos de ambas entidades, cuya puntuación será calculada en función de dichos datos.

La memoria descriptiva técnica, al menos, deberá contener:

**2.13.1.- PLAN DE USO DEPORTIVO.**

El Plan de uso deportivo de la instalación deportiva municipal objeto de la autorización debe de partir, ante todo, del Reglamento de IIDMM aprobado por el Pleno Municipal.

A partir de esta normativa, la utilización de las instalaciones deportivas se supedita a las diferentes opciones de uso que cada entidad presente, que deberán contemplar la oferta de actividades recogidas en el Programa de Actividades Básicas, **siempre con carácter abierto a toda la población de València.**

La entidad o entidades participantes presentarán una propuesta de Programas de Actividades de la modalidad deportiva principal (Escuelas de base, de carácter físico-deportivo y/o social, de creación de equipos, etc.), cada uno de ellos con su contextualización, objetivos, contenidos, metodología, y evaluación, que puedan desarrollarse en la instalación deportiva, en función de las infraestructuras existentes y el equipamiento propuesto.

Los diferentes modos de utilización de los espacios de la instalación podrán complementarse con el deporte de competición, el espectáculo deportivo y con otras opciones que presente la entidad participante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cada uno de ellos atiende una realidad, un modo diferenciado de hacer accesible la práctica deportiva de la modalidad deportiva principal a la población interesada e inmersa en cada uno de esos ámbitos deportivos. Deberán incluirse, al menos, las planillas semanales de las actividades previstas a ofertar, por espacios, horas y niveles, indicando el número de plazas previstas para cada una de ellas. Se especificará si son de carácter anual o por temporadas.

También se valorarán las actividades complementarias, que se desarrollarán como complemento de la oferta deportiva de la modalidad deportiva principal, que supongan un valor añadido al uso de las instalaciones. No se podrán proponer actividades relacionadas con el ámbito de la belleza y la estética.

La información que deberá contener el Plan de Uso Deportivo se ajustará a la estructura que seguidamente se indica, con carácter de mínimos:

**Plan de Uso Deportivo:**

- Relación de todos los programas deportivos propuestos o que se desarrollarán en la instalación (escuelas de base, actividades físico-deportivas, programas sociales, deporte discapacidad, etc.) tanto por la/s entidad/es solicitantes, como las propuestas de actividades para el resto de entidades, en su caso.
- Desarrollo de los programas deportivos propuestos con su contextualización, objetivos, contenidos, metodología, y evaluación.
- Desarrollo de las planillas de uso para cada uno de los programas (planing semanal, por espacios, por horas, por niveles, número de equipos previstos, carácter anual o de temporada, etc.).
- Normas de uso de la instalación (Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València).
- Calendario y horarios/días de apertura de la instalación. Utilización de las instalaciones por parte del club/es o entidad/es. Horarios de alquiler por terceros.

**Actividades complementarias:**

- Relación de actividades complementarias.
- Desarrollo de las actividades complementarias que supongan un valor añadido al uso del centro deportivo.

**2.13.2.- PLAN DE MANTENIMIENTO.**

La entidad o entidades participantes deberán entregar un programa que comprenda las actuaciones que implantarán durante el desarrollo del periodo autorizado, a fin de mantener las instalaciones y equipamiento en perfecto estado de conservación y mantenimiento hasta el momento de la reversión de la instalación, cumpliendo con la normativa específica de aplicación.

El programa abarcará como mínimo las descritas en el “Manual de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas” (disponible en [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)), detallando al menos:

- Fichas de cada uno de los elementos que requieren mantenimiento.
- Conservación y mantenimiento de dichos elementos.
- Plan de mantenimiento preventivo: revisiones periódicas técnico-legales obligatorias y recomendadas.
- Plan de mantenimiento correctivo: operaciones de reparación y reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Conservación extraordinaria.
- Operaciones especiales.
- Operaciones de limpieza y desinfección.
- Estructura del personal de mantenimiento y limpieza.
- Tareas de mantenimiento a contratar a través de terceros.
- Valoración económica de las acciones a llevar a cabo.
- Previsión de costes de mantenimiento: personal de mantenimiento, suministros, mantenimiento preventivo y correctivo, productos de mantenimiento y limpieza, contratos técnico-legales y sus revisiones, etc.

No debe entregarse una reproducción exacta del citado Manual, se trata de personalizar y adaptar el mismo para la IIDMM solicitada objeto de la autorización, de manera que se valorará el grado de adaptación, actualización y mejora, en su caso, de las presentes bases.

**2.13.3.- PLAN DE CALIDAD.**

La entidad o entidades solicitantes presentarán un Plan de Calidad adaptado a la instalación y al del OAM FDM (se recoge en el Plan Gestor del OAM FDM y se complementa con el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad del OAM FDM y la política de calidad, disponibles en [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)) que constará como mínimo de:

- Política de Calidad.
- Manual de procedimientos y registros.
- Una planificación de objetivos y mejora continuada.

**2.13.4.- PLAN DE MARKETING.**

La entidad o entidades solicitantes presentarán un Plan de Marketing adaptado al centro y al Plan de Comunicación y Marketing del OAM FDM (disponible en [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)) que constará como mínimo de:

- Análisis del entorno.
- Análisis DAFO.
- Objetivos de la actividad.
- Programación de estrategias.
- Programación de la acción intervención.
- Controles y evaluación.

**2.14.- Reglamento/s de régimen interno del club/s o entidad/es.**

**2.15.- Competiciones deportivas** oficiales y no oficiales en las que participa el club/es, o entidad/es. Número de equipos federados del club/es.

**2.16.- Medios materiales y personales** que dispone el club/es o entidad/es para el desarrollo de las actividades previstas.

**2.17.- Cuantos otros documentos** se estime que pueden mejorar la comprensión y valoración de la propuesta individual o conjunta, de acuerdo con los criterios de valoración que se recogen en las presentes bases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**3.-** Si alguna documentación de la reseñada en los apartados anteriores, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a las entidades interesadas para que lo subsanen en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándoles que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la LPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

**4.-** En el anuncio de la convocatoria se podrá fijar un calendario de días y horas para poder visitar las instalaciones deportivas afectadas por parte de las entidades participantes.

**Décimo octava.- Comisión de Valoración.**

**1.-** Al objeto de someter a estudio y valoración las distintas propuestas, se creará una Comisión de Valoración, que estará integrada por la Dirección-Gerencia del OAM FDM y tres técnicos/as del OAM FDM, designados por la Presidencia del OAM FDM.

**2.-** Se podrá requerir de la entidad o entidades solicitantes la subsanación, ampliación, aclaración de datos, ilegibilidad de la documentación o información presentada en la solicitud, etc., para lo que se concederá un plazo de diez días hábiles, así como requerir los informes técnicos que se estimen necesarios.

**3.-** Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases, la Comisión emitirá un informe propuesta en el que concretará el resultado de la puntuación de la evaluación efectuada, debidamente motivado en función de las diferentes instalaciones afectadas y entidades participantes.

**4.-** En el caso de no existir concurrencia con respecto de alguna de las IIDMM concretas, se elevará directamente propuesta de autorización demanial sobre la misma a la entidad o entidades solicitantes, atendiendo a las necesidades y disponibilidad de la instalación y espacios complementarios.

**5.-** En el caso de no presentarse solicitud alguna con respecto de alguna de las IIDMM concretas incluidas en el Anexo I de las presentes bases o ninguna entidad resulte propuesta como beneficiaria, la Comisión de Valoración podrá valorar la posibilidad de ofrecer la condición de entidad titular responsable a las demás entidades deportivas participantes propuestas como entidad deportiva de uso preferente, con la sede social más próxima en el mismo barrio o distrito donde esté ubicada la instalación afectada, y atendiendo al orden de puntuación. En caso contrario, se declarará desierto su otorgamiento, pudiendo ser adscrita la instalación deportiva afectada a alguna de las instalaciones municipales de gestión directa existentes o decidir nuevamente proceder a su convocatoria.

**6.-** La Presidencia del OAM FDM podrá decidir no otorgar o desistir del procedimiento respecto de alguna de las IIDMM incluidas en el Anexo I de las presentes bases, con carácter previo a la formalización del otorgamiento de la autorización demanial, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

**7.-** Durante la sustanciación del presente procedimiento y, antes de la aprobación de la resolución de otorgamiento de la autorización demanial, las entidades participantes podrán desistir por escrito presentado en la sede electrónica municipal de su solicitud de participación, e incluso renunciar a la propuesta de otorgamiento de la autorización demanial u otorgamiento de la condición de entidad de uso preferente, lo que conllevará su exclusión del procedimiento y el consiguiente ofrecimiento a la siguiente entidad participante respecto de la instalación deportiva afectada, si la hubiere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

**Décimo novena.- Criterios de valoración.**

Para la determinación de la puntuación a tener en cuenta en el otorgamiento de la autorización demanial de uso y utilización de la IIDMM de que se trate, se estará a los siguientes criterios:

<b>19.1 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS</b> , conforme al siguiente desglose, hasta los siguientes puntos:	<b>75 puntos</b>
19.1.1. Tarifa mensual a satisfacer por alumnas/os de Escuelas de Base (IVA incluido).	20 puntos
19.1.2. Participación deportiva.	16 puntos
19.1.3. Proximidad del domicilio social y desarrollo de los proyectos deportivos de la entidad sin ánimo de lucro a la instalación.	10 puntos
19.1.4. Nivel de competición de los primeros equipos de cada una de las categorías (infantil, cadete, juvenil y junior-senior). La puntuación se asignará de manera proporcional al nivel de competición (provincial, autonómico y estatal).	8 puntos
19.1.5. Personal profesional del deporte y la actividad física y de la dirección deportiva. La puntuación se asignará de manera proporcional al nivel profesional (técnico y entrenador).	6 puntos
19.1.6. Estructura organizativa.	6 puntos
19.1.7. Becas concedidas.	6 puntos
19.1.8. Eventos deportivos organizados durante los 2 años anteriores a la convocatoria.	3 puntos
<b>19.2. CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR</b> , conforme al siguiente desglose, hasta los siguientes puntos:	<b>25 puntos</b>
19.2.1. Plan de Uso Deportivo.	10 puntos
19.2.2. Plan de Mantenimiento.	10 puntos
19.2.3. Plan de Calidad.	3 puntos
19.2.4. Plan de Marketing.	2 puntos

Respecto de cada uno de los criterios de otorgamiento citados, se observarán las siguientes reglas de valoración:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

**19.1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (HASTA 75 PUNTOS).**19.1.1. Tarifa mensual a satisfacer por alumnas/os de Escuelas de Base (IVA incluido) (hasta 20 puntos).

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la propuesta de la entidad o entidades participantes de manera conjunta, de menor tarifa mensual a aplicar a los alumnos/as de la Escuela de base de la instalación, puntuándose las demás solicitudes de forma proporcional.

El coste de tarifa mensual presentada se corresponderá con 2 sesiones de entrenamiento de entre 60 y 90 minutos a la semana, en función de la edad o nivel.

En caso de ofertar varias tarifas mensuales, en función de la edad o nivel, se calculará la media de todas las tarifas ofertadas.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, se calculará la media de todas las tarifas ofertadas por parte de las dos entidades, para su valoración conjunta.

La puntuación de las solicitudes se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PO = 20 \times (MOB / OSA)$$

Siendo:

PO = Puntos obtenidos por la propuesta presentada de manera individual o conjunta

MOB: Mejor Solicitud presentada a la baja de manera individual o conjunta

OSA: Solicitud Analizada

19.1.2. Participación deportiva (hasta 16 puntos).

La/s entidad/es solicitantes de una IIDMM deberán cumplimentar los datos de la tabla incluida en el Anexo III, correspondientes a la última temporada deportiva disputada, en relación con los siguientes apartados:

- Número de participantes en las actividades deportivas propias de la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial).
- Número de participantes femeninas en las actividades deportivas organizadas por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial).
- Número de participantes en las actividades propias de la/s entidad/es, relativas a proyectos deportivos de discapacidad, promoción de la inclusión y la diversidad.
- Número de voluntarias/os mayores de 16 años que participan en las actividades y eventos organizados por la/s entidad/es. Para ello, las entidades deberán acreditar que están inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana y además presentar de cada voluntaria/o el compromiso entre la interesada/o y la/s entidad/es.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo III, procediendo a la suma de los participantes en cada uno de los apartados para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





<b>19.1.2.1</b>	<b>Número de participantes en las actividades deportivas propias organizadas por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial) (Máximo 7 puntos).</b>	
	Por cada 50 participantes	0,5
<b>19.1.2.2</b>	<b>Número de participantes femeninas en las actividades deportivas organizadas por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial) (Máximo 4 puntos).</b>	
	Entre 1 y 20 participantes femeninas	1
	De 21 a 39	2
	De 40 a 60	3
	Más de 60	4
<b>19.1.2.3</b>	<b>Número de participantes en las actividades propias de la/s entidad/es, relativas a proyectos deportivos de discapacidad, promoción de la inclusión y la diversidad (Máximo 3 puntos).</b>	
	De 1 a 15 participantes	0,75
	De 16 a 24	1,5
	De 25 a 35	2
	Más de 35	3
<b>19.1.2.4</b>	<b>Número de voluntarias/os mayores de 16 años que participan en las actividades y eventos organizados por las entidades (solo cuando las entidades acrediten hallarse inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV y aporten el compromiso individual de voluntariado suscrito al efecto entre la/s entidad/es y la/el interesada/o) (Máximo 2 puntos).</b>	
	Si se dispone de hasta 10 voluntarios/as en activo	1
	Si se dispone de 11 hasta 15 voluntarios/as en activo	1,5
	Si se dispone de más de 15 voluntarios/as en activo	2

**19.1.3. Proximidad del domicilio social y desarrollo de los proyectos deportivos de las entidades sin ánimo de lucro a la instalación (hasta 10 puntos).**

Las entidades solicitantes deberán indicar el domicilio social y el lugar de desarrollo de los proyectos deportivos de la/s entidad/es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, se procederá a la valoración de cada una de las propuestas, sumando las puntuaciones obtenidas de cada entidad.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.3	Proximidad del domicilio social y desarrollo de los proyectos deportivos de las entidades sin ánimo de lucro a la instalación (Máximo 10 puntos)	
	Por tener la entidad el domicilio social en el mismo barrio y desarrollar los proyectos deportivos en el mismo barrio que la instalación.	10
	Por tener la entidad el domicilio social en la ciudad de València y desarrollar los proyectos deportivos en el mismo barrio que la instalación.	6
	Por tener la entidad el domicilio social en la ciudad de València y desarrollar los proyectos deportivos en el distrito donde esté ubicada la instalación.	4

19.1.4. Nivel de competición de los primeros equipos de cada una de las categorías infantil, cadete, juvenil y junior-senior (hasta 8 puntos).

Nivel competitivo del primer equipo en la última temporada para cada una de las categorías: infantil, cadete, juvenil y junior-senior.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo III, procediendo a la suma de todos los/as niveles competitivos de las propuestas, para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.4.1	Nivel competitivo primer equipo categoría infantil (Máximo 2 puntos)	
	Participa en competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Participa en competiciones de ámbito autonómico.	1
	Participa en competiciones de ámbito nacional.	2
19.1.4.2	Nivel competitivo primer equipo categoría cadete (Máximo 2 puntos)	
	Participa en competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Participa en competiciones de ámbito autonómico.	1
	Participa en competiciones de ámbito nacional.	2
19.1.4.3	Nivel competitivo primer equipo categoría juvenil (Máximo 2 puntos)	
	Participa en competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Participa en competiciones de ámbito autonómico.	1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	Participa en competiciones de ámbito nacional.	2
<b>19.1.4.4</b>	<b>Nivel competitivo primer equipo categoría junior-senior (Máximo 2 puntos)</b>	
	Participa en competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Participa en competiciones de ámbito autonómico.	1
	Participa en competiciones de ámbito nacional.	2

**19.1.5. Personal profesional del deporte y la actividad física y de la dirección deportiva (hasta 6 puntos).**

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar los datos de la tabla incluida en el Anexo III en relación con los siguientes apartados:

- Número de profesionales del deporte y la actividad física (monitor deportivo o monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva, preparador físico o preparadora física) con titulación oficial, asociados al desarrollo de los diferentes programas llevados a cabo por las entidades.
- Titulaciones de la Dirección deportiva de las entidades.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo III, procediendo a la suma de todos los/as profesionales del deporte y la actividad física y dirección deportiva de las propuestas, para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

<b>19.1.5.1</b>	<b>Número de profesionales del deporte y la actividad física con titulación oficial asociados al desarrollo de los diferentes programas llevados a cabo por las entidades (Máximo 4 puntos)</b>	
	Por cada monitor deportivo o monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva, preparador físico o preparadora física con titulación académica oficial de Técnico/a o Técnico/a Superior, en las titulaciones recogidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana o equivalente, Técnico/a Deportivo/a o Técnico/a Deportivo/a Superior o formación de periodo transitorio equivalente o federativa que cuente con el reconocimiento del órgano competente en materia de deporte, de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente, o equivalente.	0,25
	Por cada monitor deportivo o monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva, preparador físico o preparadora física con titulación académica oficial de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD) o licenciatura correspondiente.	0,50
<b>19.1.5.2</b>	<b>Dirección deportiva de las entidades (Máximo 2 puntos)</b>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	Director/a deportivo/a con titulación mínima de Técnico/a Deportivo/a o Técnico/a Deportivo/a Superior o formación de periodo transitorio equivalente o federativa que cuente con el reconocimiento del órgano competente en materia de deporte, de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente, que además tenga la titulación académica oficial de Técnico/a o Técnico/a Superior, en las titulaciones recogidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, o equivalente.	1
	Director/a deportivo/a con titulación académica oficial de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD) o licenciatura correspondiente.	2

**19.1.6. Estructura organizativa (hasta 6 puntos).**

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar los datos de las tablas en relación con los siguientes apartados:

- Número de socios y socias de número o de pleno derecho: Personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida. Gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los estatutos, siendo todos ellos integrantes de la Asamblea General.
- Año de constitución de las entidades.
- Porcentaje de mujeres en la Junta Directiva de las entidades.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo III, procediendo a la suma de todos los/as socios/as de las propuestas para su valoración conjunta, mientras que para la antigüedad y el porcentaje de mujeres en la Junta Directiva se calculará la media de los datos de las dos propuestas, procediendo entonces a la valoración.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

<b>19.1.6.1</b>	<b>Número de socios/as de número o de pleno derecho de la/s entidad/es (Máximo 2 puntos)</b>	
	Por cada 50 socios/as de número o de pleno derecho.	0,1
<b>19.1.6.2</b>	<b>Antigüedad de la/s entidad/es (Máximo 2 puntos)</b>	
	Por cada dos años de antigüedad.	0,1
<b>19.1.6.3</b>	<b>Porcentaje de mujeres en la Junta Directiva de la/s entidad/es (Máximo 2 puntos)</b>	
	Hasta 15% de mujeres.	0,5
	Entre el 15,01-25% de mujeres.	1
	Entre el 25,01-40% de mujeres.	1,5
	Por encima del 40% de mujeres.	2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



19.1.7. Becas concedidas (hasta 6 puntos)

Se valorará el número de becas y/o ayudas otorgadas por la/s entidad/es solicitantes a los participantes en actividades deportivas en situación de vulnerabilidad económica y/o social o pertenencia al “colectivo especialmente vulnerable”.

Por situación de vulnerabilidad económica y/o social y, en consecuencia, la pertenencia al “colectivo especialmente vulnerable”, se considerarán los siguientes supuestos:

1. Ser perceptor de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI).
2. Ser perceptor del Ingreso Mínimo Vital.
3. Ser perceptor de Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de València.
4. Ser perceptor de la prestación económica PAES del Ayuntamiento de València.
5. Ser perceptor de PNC (pensión no contributiva).
6. Ser perceptor de RAI (renta activa de inserción).
7. Ser perceptor de subsidio de desempleo.
8. Ser perceptor de pensiones mínimas de jubilación o incapacidad.
9. Ser víctima de violencia de género.

Se considerará que pertenece al colectivo vulnerable tanto la persona titular de estas prestaciones como los miembros que componen la unidad de convivencia hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo III, procediendo a la suma de todas las becas concedidas de las propuestas para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.7	Nº de becas concedidas (Máximo 6 puntos)	
	De 1 a 5 becas concedidas.	1
	De 6 a 10.	3
	De 11 a 15.	4
	De 16 a 20.	5
	Más de 21.	6

19.1.8. Eventos deportivos organizados durante los 2 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria (hasta 3 puntos).

Se valorará la experiencia de la/s entidad/es en la organización de eventos deportivos en la ciudad de València en los 2 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Tendrá la consideración de “evento deportivo”, aquella actividad deportiva organizada por las entidades participantes, con participación no restringida a sus asociados/as, que tenga una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



duración máxima de 7 días consecutivos, se desarrolle en lugar de pública concurrencia dentro del término municipal de València y cuyos objetivos principales sean desarrollar una competición deportiva oficial o no, de ámbito local, nacional o internacional, reconocida por la federación deportiva correspondiente.

Las entidades solicitantes de una IIDMM deberán cumplimentar los datos de la tabla incluida en el Anexo III en relación a los siguientes apartados:

- Evento deportivo especial: tendrá esta consideración la celebración de Campeonatos de España, de las Copas de SSMM el Rey y de SSMM la Reina en la máxima categoría absoluta nacional y todo tipo de acontecimiento deportivo internacional celebrado para las categorías federadas.
- Evento deportivo relevante: en el ámbito nacional abarcará las competiciones oficiales federativas inferiores a la máxima categoría absoluta.
- Evento deportivo popular: de carácter no competitivo oficial, de inscripción libre y abierta a la ciudadanía en general.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo III, procediendo a la suma de todos los eventos de las propuestas para una valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

<b>19.1.8.1</b>	Evento deportivo especial: tendrá esta consideración la celebración de Campeonatos de España, de las Copas de SSMM el Rey y de SSMM la Reina en la máxima categoría absoluta nacional y todo tipo de acontecimiento deportivo internacional celebrado para las categorías federadas (Máximo 1 punto)	
	Por cada evento especial.	1
<b>19.1.8.2</b>	Evento deportivo relevante, que en el ámbito nacional abarcará las competiciones oficiales federativas inferiores a la máxima categoría absoluta. (Máximo 1 punto)	
	Por cada evento relevante.	0,5
<b>19.1.8.3</b>	Evento deportivo popular, de carácter no competitivo oficial, de inscripción libre y abierta a la ciudadanía en general. (Máximo 1 punto)	
	Por cada evento popular.	0,25

#### 19.1.9. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables

Los servicios administrativos y jurídicos del órgano de otorgamiento de la autorización demanial podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental de las condiciones sobre las que las entidades solicitantes hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La/s entidad/es solicitante/s deberán presentar la documentación requerida en el plazo concedido, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la entidad ha desistido de su solicitud y será excluida del procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

**19.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (HASTA 25 PUNTOS).**19.2.1. Plan de Uso Deportivo (hasta 10 puntos).

La variedad y desarrollo del programa básico (Escuelas de base, de carácter físico-deportivo y/o social, de creación de equipos, etc.), cada uno de ellos con su contextualización, objetivos, contenidos, metodología, y evaluación, y el desarrollo de las planillas de uso. También se valorará la variedad y propuestas desarrolladas de otras actividades deportivas, tales como campeonatos, espectáculos deportivos, etc.

Además, se presentará la propuesta de normativa de funcionamiento del centro, los horarios de apertura de la instalación y las actividades complementarias a la oferta deportiva.

El grado de cumplimiento de las condiciones que se recogen en la base séptima (Programa de actividades en la instalación).

19.2.2. Plan de Mantenimiento (hasta 10 puntos).

En este apartado se valorarán:

- Conceptos, actividades y tratamiento de mantenimiento, que deberá ajustarse como mínimo a los requisitos legales de mantenimiento preventivo que se requieran según las características de la instalación.
- La cantidad e idoneidad de los recursos humanos y materiales asignados al mantenimiento.
- La mayor frecuencia y detalle de las labores de mantenimiento y conservación.
- Sistemas de control para el desarrollo del mantenimiento y detección de averías.
- Las medidas establecidas para salvaguardar la integridad de los bienes de la concesión, así como las actividades desarrolladas a los usuarios.
- Plan de limpieza, con descripción de conceptos, actividades, frecuencia, procedimientos de control y medios materiales y personales asignados a la limpieza.
- Previsión de costes de mantenimiento.

19.2.3. Plan de Calidad (hasta 3 puntos)

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

- Idoneidad y complementación con el Plan de Calidad del OAM FDM.
- Calidad técnica de los procedimientos y registros que se recojan en el Manual.
- Adecuación de los objetivos a los fines de la actividad y del OAM FDM.
- La utilización de estándares de calidad referencia en la utilización de instalaciones deportivas.

19.2.4. Plan de Marketing (hasta 2 puntos)

Para la valoración de este Plan de Marketing se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Idoneidad y complementación con el Plan de Comunicación del OAM FDM.
- Adecuación de los objetivos a los fines del Centro y del OAM FDM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En caso de empate en la valoración final entre dos o más entidades por IIDMM, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para el otorgamiento de la autorización demanial, tendrá preferencia la entidad que desarrolle, en este orden, proyectos deportivos dirigidos al fomento del deporte femenino, deporte discapacidad, deporte inclusión (LGTBI+).

**Vigésima.- Resolución y formalización.**

1.- La Comisión de Valoración elevará un informe propuesta de carácter provisional a la Presidencia del OAM FDM, detallando la puntuación obtenida por las diferentes entidades solicitantes admitidas ordenadas de modo decreciente, las entidades solicitantes excluidas o rechazadas con la causa de exclusión o rechazo y la propuesta de otorgamiento de la condición de entidad o entidades titular/es responsable/s y, en su caso, entidad de uso preferente, de cada instalación deportiva afectada.

La propuesta provisional referida será expuesta en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal ([www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)) concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de cualquier reclamación, sugerencia o petición de subsanación.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, o en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones presentadas por la Comisión de Valoración, la propuesta definitiva se elevará a la presidencia del OAM FDM para su aprobación.

En la resolución de otorgamiento de las autorizaciones demaniales se hará constar la relación de IIDMM autorizadas con la entidad o entidades designada/s como titular/es responsable/s; la designación de entidad de uso preferente, en su caso; el listado de las restantes entidades solicitantes admitidas, ordenadas conforme a su puntuación de modo decreciente; así como las entidades solicitantes excluidas o rechazadas con la causa de exclusión o rechazo.

2.- La resolución de autorización se notificará electrónicamente a las entidades interesadas, mediante el procedimiento previsto en el artículo 43 de la LPAC. A los meros efectos informativos, la resolución de otorgamiento será publicada en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal ([www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)).

3.- Transcurrido un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto el procedimiento, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

4.- Se procederá a la formalización de la autorización demanial para el uso del correspondiente espacio, mediante documento que recoja las condiciones del proyecto específico autorizado respecto de la IIDMM afectada en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la notificación de otorgamiento.

5.- Las entidades deportivas que hayan participado en la presente convocatoria en la modalidad compartida y hayan resultado beneficiarias de la autorización demanial deberán presentar, por sede electrónica, en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la autorización demanial, el documento de acuerdo firmado por los/as presidentes/as o representantes legales que recoja las condiciones y responsabilidades que asumirán cada una de ellas durante el plazo de vigencia de la autorización demanial, que, como mínimo, recogerá los mismos apartados que el compromiso de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





**6.-** La entidad titular responsable deberá presentar, por sede electrónica, en el plazo máximo de un mes, desde la formalización de la autorización demanial, documentación acreditativa de los acuerdos adoptados con la entidad de uso preferente designada, como mínimo, de:

- Acuerdo de concreción de los porcentajes de uso de la instalación.
- Acuerdo de determinación de los porcentajes de gasto en función del uso de la IIDMM. Aportaciones mensuales a cuenta, imputación de costes, reparaciones de carácter extraordinario con asunción solidaria, suscripción de pólizas de seguro, condiciones, etc.
- Acuerdo de determinación del régimen de responsabilidad a efectos de abono del canon, gastos, cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, responsabilidad patrimonial y/o civil, tratamiento de datos de carácter personal, etc.
- Creación de una comisión de coordinación o seguimiento del uso conjunto de la IIDD entre las dos entidades.
- Sometimiento al régimen de derecho privado, en caso de conflicto.
- Aceptación de la función de mediación y arbitraje del OAM FDM.
- Otras.

No existirá esta posibilidad en el caso de que la resolución de otorgamiento de la autorización demanial de una IIDD concreta sea bajo la modalidad compartida.

**Vigésima primera.- Régimen de recursos administrativos.**

Contra la resolución de aprobación de las presentes bases y convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia del OAM FDM en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria.

Contra la resolución de aprobación o denegación de la autorización demanial, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia del OAM FDM en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación administrativa, de conformidad con las previsiones del artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

**III.- CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES.**

**Capítulo 1.- Condiciones de ejercicio y obligaciones específicas.**

**Vigésima segunda.- Actividades permitidas y no permitidas.**

Las instalaciones deportivas y espacios deportivos municipales objeto de autorización demanial de uso se destinarán al desarrollo del propio programa deportivo, a entrenamientos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



competiciones, almacenamiento, mantenimiento, multiusos y tareas o actividades de apoyo complementarias al programa deportivo a desarrollar.

En los espacios autorizados no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

Quedan, asimismo, prohibidas las siguientes actividades:

- Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.
- Cualquier actividad que no se contemple en la presente autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, incluida la prohibición de fumar en la totalidad de los espacios autorizados.
- No se podrá instalar un servicio de quiosco-bar, cafetería o similar en el interior de los espacios autorizados que no cuenten previamente con dichos espacios complementarios con anterioridad a la convocatoria.
- No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de las personas.
- Queda prohibido introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten o fomenten comportamientos violentos, xenófobos, sexistas, o como un acto de manifiesto desprecio, a los y las participantes en las actividades deportivas a desarrollar.

**Vigésima tercera.- Calendario y horarios.**

Las entidades deportivas beneficiarias fijarán, anualmente, y remitirán comunicación, a la Dirección de la Instalación designada como responsable supervisora y/o a la Dirección Gerencia del OAM FDM, el calendario detallado de entrenamientos, campeonatos y competiciones oficiales, fijado por segmentos, horas, etc., así como el horario de uso de los diferentes espacios autorizados, siempre que los mismos sean compatibles con la normativa vigente en materia de establecimientos públicos.

En la confección del calendario y horarios de la IIDDM afectada, se respetará, en cualquier caso, el calendario anual oficial de apertura y horarios de las instalaciones deportivas municipales aprobado por el OAM FDM.

**Vigésima cuarta.- Servicio de quiosco-bar, cafetería o similar.**

Si la instalación deportiva municipal ya dispone de servicio de quiosco-bar, cafetería o similar preexistente, la entidad beneficiaria podrá gestionarlo directamente o bien ceder su explotación a terceros, por un plazo de duración que no podrá exceder del acordado por el OAM FDM para la autorización demanial de la instalación deportiva o espacio deportivo autorizado.

En todo caso, el servicio de quiosco-bar, cafetería o similar deberá cumplir con la normativa en materia de actividades recreativas y establecimientos públicos, así como constar inscrito en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) según el Decreto 134/2018, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos, y no supondrá adquisición alguna de obligaciones por parte del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La explotación del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar quedará sujeta a las siguientes determinaciones:

- Objeto: Proporcionar a las personas usuarias de las IIDMM un servicio de quiosco-bar, cafetería o similar mediante la expedición de bebidas frías y/o calientes, envasados o preparados alimenticios, bocadillos fríos y/o calientes, aperitivos o similares.

- Gestión: Se prestará directamente por la/s entidad/es deportiva/s autorizada/s bien por persona/s física/s, socio/a o persona vinculada, bien mediante su explotación por terceros o bien mediante la colocación e instalación de máquinas expendedoras de comida o bebida o ambas cosas. En todo caso la entidad o persona que explote el servicio dispondrá de formación en materia de higiene y sanidad alimentaria.

- Destinatarios/as: Los/las destinatarios/as habituales serán los/las propios/as socios/as de la entidad deportiva autorizada, deportistas, usuarios/as en general o visitantes de la instalación, sin que la entidad deportiva pueda discriminar a ningún demandante del servicio o negarle el mismo.

- Horarios: Dado que no se trata de un local de pública concurrencia, el horario en que deba estar abierto lo fijará la propia entidad deportiva autorizada, siempre respetando el horario general de uso de la propia instalación o espacio deportivo autorizado.

- Actividad: El servicio tendrá carácter doméstico o privativo y se tratará, en todo caso, de una actividad privativa para que la propia entidad deportiva tenga plena capacidad de gestión, con observancia siempre de la ausencia de ánimo de lucro, debiendo los ingresos obtenidos dedicarse al cumplimiento de los fines que la entidad deportiva tenga atribuidos en sus correspondientes estatutos y, en cualquier circunstancia, a los propios fines promocionales y deportivos de las entidades deportivas.

- Restricciones: Estará expresamente prohibida la venta de tabaco y prohibido el consumo, excepto en las zonas exteriores de terraza habilitadas, de acuerdo con la regulación del artículo 7 de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, siempre y cuando no exista una interacción directa o contacto visual con los espacios deportivos. En todo caso, se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de personas menores.

En particular, estará expresamente prohibida la venta y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, en la totalidad del recinto del quiosco-bar, cafetería o similar, mientras se esté celebrando una competición o entrenamientos deportivos de menores, de acuerdo con la regulación del artículo 108 de la ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana. A dichos efectos, se estará a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana. No se permitirá, en ningún caso, la venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 20°. Queda prohibida, por último, la venta, el suministro gratuito o no y el consumo de bebidas alcohólicas o energéticas a las personas menores de 18 años.

También estará prohibida la instalación de máquinas infantiles accionadas por sistemas eléctricos, de juego recreativas o de azar, de apuestas o similares, así como estará prohibido el acceso de animales de compañía o domésticos, a excepción de perros de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Obligaciones: La entidad deportiva está obligada a solicitar autorización al OAM FDM a fin de establecer o modificar la ubicación/localización del servicio o su objeto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La entidad o persona que explote el quiosco-bar, cafetería o similar podrá colocar y mantener, máquinas expendedoras de bebidas en un lugar accesible al público, siempre y cuando dichas maquinas se puedan conectar a la red eléctrica e independiente del bar, siendo responsable de la reposición, conservación, mantenimiento y la reparación de averías. Las máquinas deberán ser instaladas sobre una base aislante de tierra. El adjudicatario deberá realizar a su cargo las instalaciones iniciales necesarias para la colocación y puesta en marcha de las máquinas. En las máquinas deberá existir un número de teléfono de contacto para atender las quejas e incidencias. En estas máquinas expendedoras no podrán servirse cervezas, bebidas alcohólicas o energéticas.

La lista de precios deberá ser expuesta de forma visible en la IIDMM. La entidad beneficiaria o el tercero que explote el servicio deberá tener un libro de reclamaciones a disposición de las personas usuarias de este servicio, que deberá reunir los requisitos establecidos reglamentariamente.

La instalación deberá reunir los requisitos y condiciones técnicas que garanticen la seguridad de los/las propios/as socios/as de la entidad deportiva autorizada, deportistas, usuarios/as en general o visitantes de la instalación y la higiene de los espacios y eviten molestias a terceras personas, según la normativa vigente.

En el caso de manipulación de alimentos, deberá cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia sanitaria, debiendo contar su personal con la acreditación pertinente de haber recibido formación para la manipulación de alimentos.

Los departamentos de salud pública del Ayuntamiento de València o la Conselleria competente en materia de salud pública, realizarán inspecciones periódicas al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de dichos espacios.

Al inicio de la explotación, anualmente y al comienzo de cada temporada deportiva, la entidad deportiva titular de la autorización demanial deberá remitir al OAM Fundación Deportiva Municipal la relación del personal, la formación en higiene de alimentos acreditada y la vinculación contractual o laboral del personal con el adjudicatario del quiosco-bar, cafetería o similar. Todos los cambios que se produzcan en la relación del personal a lo largo de la adjudicación deberán comunicarse previamente.

A todos los efectos, la responsabilidad en la gestión de estos espacios será exclusivamente de la entidad deportiva titular de la autorización demanial.

El OAM FDM se reserva el derecho a suspender o anular, temporal o definitivamente el servicio de quiosco-bar, cafetería o similar si éste no se presta dentro de las especificaciones establecidas en las presentes bases/en el presente apartado y sin que ello genere derecho adquirido alguno para la entidad deportiva autorizada a los efectos de reclamar los daños o perjuicios causados por la supresión.

**Vigésima quinta.- Obras y mejoras e imputación de costes.**

Las obras que hubieran de realizarse en la IIDD afectada requerirán autorización previa del OAM FDM cuando excedan de la mera conservación del inmueble, sin que dicha autorización exima de la obtención del instrumento de intervención urbanística u otras autorizaciones que resulten preceptivas.

El Ayuntamiento de València y el OAM FDM asumen el mantenimiento estructural de la IIDD autorizada, lo que comprenderá la realización de obras de inversión y reposición del césped

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



artificial, en su caso. Tales inversiones de inmovilizado tendrán la consideración de subvenciones concedidas por el valor de uso temporal atribuible al periodo de autorización.

La/s entidad/es titular/es responsable/s podrá/n asumir la realización de inversiones con carácter anual que les permita minorar el importe previsto de canon, según las previsiones establecidas en las presentes bases.

La entidad autorizada deberá asumir los gastos de conservación, mantenimiento y limpieza ordinarios, la reposición de los bienes muebles que resulten deteriorados, incluyendo porterías, bancos, taquillas y cualesquiera otros, así como asumirá los gastos de personal necesarios para el funcionamiento de la IIDD, los suministros y consumos de agua, energía y gas, alarmas, climatización, telefonía, conexión a Internet, control de accesos y seguridad, extinción de incendios, grupos electrógenos si los hubiese, contratación de seguros de responsabilidad civil, accidentes y daños y servicios de desinfección, desinsectación y desratización, de ser necesarios, o cualquier otro gasto que la entidad deportiva considere necesario para el desarrollo de sus actividades.

En el caso de que en la IIDD afectada exista un quiosco-bar, cafetería o similar, se podrá disponer de contadores propios para los consumos de agua, energía y gas, si disponen de recinto independiente o independizable, que estarán a cargo de la entidad o tercero que gestione dicho espacio.

La asunción de los gastos de explotación anual de la instalación por parte de las entidades usuarias (entidad titular responsable de manera individual con entidad de uso preferente o compartida), lo será en función de los porcentajes de uso establecidos.

La entidad de uso preferente acordará con la entidad titular responsable de cada IIDD autorizada, la cuantía de las aportaciones parciales mensuales a abonar (en base a un presupuesto de gastos previo fijado o a la liquidación anual de la temporada anterior) hasta la liquidación anual de gastos (entendida por final de temporada deportiva), acuerdo que constará en la documentación a presentar tras la formalización de la autorización demanial.

Los gastos de carácter extraordinario (por ejemplo, un cambio de caldera) no estarán incluidos en las aportaciones parciales mensuales, debiendo las entidades deportivas (en el caso de gestión en régimen individual o compartida), financiar el gasto de carácter extraordinario, según los porcentajes de uso fijados.

**Vigésima sexta.- Régimen de supervisión, coordinación y control.**

1.- Las entidades beneficiarias autorizadas estarán sometidas al régimen de supervisión, coordinación y control establecido o que se establezca por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM. A dichos efectos, tanto la/s entidad/es titular/es responsable/s como la entidad de uso preferente deberán cumplir las obligaciones recogidas en las instrucciones técnicas y de gestión de calidad general o de la modalidad deportiva correspondiente existentes o que se aprueben con posterioridad, así como presentar anualmente la documentación técnica y deportiva requerida en las presentes bases o sus anexos.

2.- En la resolución de otorgamiento de la autorización demanial de uso de cada instalación deportiva afectada se designará a un/a Director/a de instalación o personal técnico del Servicio Deportivo del OAM FDM, como responsable supervisor/a, con las funciones siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Realizar el seguimiento material de la autorización demanial de uso, para constatar que las entidades beneficiarias autorizadas cumplen sus obligaciones de ejecución en los términos acordados, así como que cumplen y respetan las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento Municipal de IIDMM, el Reglamento de Régimen Interior del OAM FDM o el propio de la instalación o demás legislación deportiva de rango superior.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de las entidades deportivas, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la autorización demanial de uso, sin perjuicio de su resolución por el órgano que otorgó la autorización, a través de un procedimiento contradictorio.
- Dar a las entidades deportivas las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la autorización demanial; en los demás casos, y, en caso de mostrar su disconformidad la entidad autorizada, el órgano que otorgó la autorización demanial resolverá sobre la medida a adoptar, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que se susciten.

**3.-** Por parte de las entidades beneficiarias autorizadas deberá designarse en el documento de formalización, al menos, una persona coordinadora técnica o responsable, como única interlocutora con este Organismo Autónomo Municipal, que ejercerá las funciones de Director Deportivo o Directora Deportiva, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, como responsable de coordinar la utilización de la instalación o los espacios autorizados del inmueble, los horarios de entrenamientos, dirigir el desarrollo de los campeonatos y competiciones oficiales y de impartir directamente las órdenes e instrucciones al personal de la entidad autorizada o que le presten servicios, deportistas o personas usuarias de los espacios cedidos.

**4.-** En el plazo máximo de 3 meses desde el inicio de la vigencia de las autorizaciones demaniales, se constituirá una “Comisión Técnica de Seguimiento IIDD Autorizadas” para velar por el cumplimiento e interpretación de las presentes Bases, que fijará su propio régimen de funcionamiento, integrada por la Dirección Gerencia del OAM FDM, la Jefatura del Servicio Deportivo, 2 Técnicos/as del Servicio Deportivo y 2 representantes de las entidades beneficiarias autorizadas para todo el periodo de vigencia de la autorización demanial.

Los 2 representantes de las entidades autorizadas serán designados por la Dirección Gerencia, a propuesta de la Jefatura del Servicio Deportivo del OAM FDM, entre los/as directores/as Deportivos/as o responsables de las IIDMM autorizadas que así lo soliciten, o mediante sorteo.

En esta comisión podrá participar cuando sea requerido otro personal asesor de carácter técnico y/o jurídico, con el objetivo de colaborar con las cuestiones o dudas que se puedan plantear.

**Vigésima séptima.- Obligaciones del OAM FDM.**

El OAM FDM asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- a) Mantener la autorización de uso y, en consecuencia, poner a disposición de las entidades deportivas beneficiarias las instalaciones y espacios deportivos y complementarios señalados en las presentes Bases, durante el periodo autorizado.
- b) Respetar el calendario deportivo y los horarios de las instalaciones y los espacios deportivos autorizados a las entidades deportivas, siempre y cuando éstas se ajusten al Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València vigente en cada momento.
- c) Informar a las entidades beneficiarias de los costes de mantenimiento de los espacios autorizados, a fin de sensibilizar y fomentar en los mismos un uso racional y sostenible.
- d) Elaborar, o actualizar si resultara necesario, el Plan de Emergencias o de Autoprotección y contra Incendios, en colaboración con las entidades deportivas para las instalaciones deportivas o los espacios autorizados.
- e) Realizar un seguimiento de las entidades beneficiarias de las autorizaciones demaniales durante el periodo de vigencia.
- f) Permitir el uso de la IIDD autorizada como domicilio social y sede de las entidades deportivas beneficiarias durante el periodo de duración de la autorización demanial.

**Vigésima octava.- Obligaciones de la/s entidad/es titular/es responsable/s.**

Las entidades deportivas, a las que se haya autorizado el uso de instalaciones deportivas o espacios deportivos asumirán el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Estarán obligadas a la conservación, limpieza, inventario y mantenimiento diligente de las diferentes instalaciones deportivas y espacios autorizados, así como también del mobiliario existente, en condiciones óptimas de uso, confort, higiene y seguridad, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización demanial, garantizando el cumplimiento de los mínimos establecidos en el Plan de Mantenimiento, y respondiendo de los daños que puedan ocasionar las personas que componen la entidad deportiva, las personas a su servicio, deportistas y las personas usuarias, bien por acción o por omisión. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan a los espacios autorizados por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad deportiva, personas a su servicio, deportistas o usuarios o por el acaecimiento de un caso fortuito.
- b) Utilizar los espacios autorizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines permitidos, aunque estén previstos en sus Estatutos.
- c) El Ayuntamiento de València o el OAM FDM estará habilitado para comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de la aplicación al fin para el que fue autorizado y podrá adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias. En todo caso, el OAM FDM podrá acceder a los espacios autorizados con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de un incumplimiento por parte de la entidad deportiva, el OAM FDM podrá exigir su cumplimiento o revocar unilateralmente la autorización demanial concedida.
- d) Las entidades deportivas no podrán realizar en los espacios autorizados ningún tipo de obra o actuación no autorizada previamente por el OAM FDM, a excepción de obras de mera reparación o reparación simple, que serán previamente comunicadas.
- e) Obtener cuantas licencias, autorizaciones y seguros que figuran en las presentes Bases se precisen para el desarrollo de los usos y fines generales por ellas pretendidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





f) Presentar anualmente por sede electrónica, en el OAM FDM, una memoria de las actividades realizadas en los espacios autorizados, horario de actividades, frecuencia de utilización de los espacios y número de deportistas y personas usuarias, así como, presentar una auditoría externa con los elementos auditables recogidos en los anexos de las presentes bases.

g) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente. A dichos efectos, se abstendrán de utilizar altavoces o aparatos análogos susceptibles de causar molestias al vecindario o viandantes.

h) No ceder, traspasar o arrendar a terceros, enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales, ni siquiera a título gratuito, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la entidad deportiva, sobre los espacios deportivos autorizados. Como excepción, en el caso del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar, la entidad o entidades autorizadas podrán gestionarlo directamente o ceder su explotación a terceros, por el mismo plazo de duración de la autorización demanial.

i) Permitir al Ayuntamiento de València o al OAM FDM la facultad de inspección y control del cumplimiento del acuerdo de autorización.

j) Permitir al Ayuntamiento de València o al OAM FDM la reserva semanal de horarios de uso, así como, el uso puntual de las instalaciones deportivas autorizadas, por razones extraordinarias, de interés municipal o derivadas de la organización de actos propios o en colaboración con otras entidades que resulten de interés general municipal (Juegos Deportivos, Semana Europea del Deporte, Clausura de Actividades Deportivas, etc.), previa comunicación al efecto, sin que ello genere indemnización a favor de las entidades autorizadas. En este caso, la entidad deportiva deberá dejar los espacios deportivos perfectamente ordenados y sin elementos que dificulten la realización de la actividad prevista, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remita.

k) Cumplir los requisitos y obligaciones que se derivan de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia; la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y Protocolos aprobados por la entidad en contra de la violencia y discriminación en el deporte o que se aprueben con posterioridad; la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías Digitales, y, en general, cumplir la legislación vigente en cada momento en materia laboral, deportiva contenida en el Reglamento de IIDMM, Régimen Interior del OAM FDM o de la propia instalación, sobre titulaciones deportivas para el ejercicio de las profesiones del deporte y demás normas dependientes de rango superior vigentes o que se aprueben con posterioridad a las presentes Bases, así como en materia higiénico-sanitaria dictada por las diferentes autoridades sanitarias en situaciones de pandemia o situaciones sanitarias excepcionales, en relación con el personal propio o a su servicio, deportistas y personal usuario de la actividad a desarrollar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





l) Cumplir con las obligaciones que se deriven de los compromisos que el Ayuntamiento de València y el OAM Fundación Deportiva Municipal tengan adquiridos o adquieran en materia de medio ambiente y sostenibilidad. En todo caso, quedarán sujetas a las siguientes obligaciones en esta materia:

- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y sostenibilidad.
- Optimización del uso del agua en tareas de riego, limpieza, etc.
- Correcta gestión medioambiental de los residuos generados como consecuencia de la realización de sus actividades.
- Sujeción a las indicaciones del Ayuntamiento que sean consecuencia o se deriven de la posible implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.
- Cumplimiento de las indicaciones del Ayuntamiento o del OAM FDM que sean consecuencia o deriven de Manuales de Buenas Prácticas o Calidad en la gestión y mantenimiento de las IIDD.

m) Las entidades deportivas titulares responsables cobrarán los precios públicos vigentes correspondientes en cada momento por la utilización por “terceros” de los espacios autorizados, sin perjuicio de que le resulte de aplicación, el régimen de bonificaciones establecido en la normativa municipal reguladora de los precios públicos o resoluciones dictadas por la presidencia delegada del OAM FDM en su desarrollo.

n) No superar el aforo previsto en los espacios autorizados o el aforo que preventivamente se establezca en cumplimiento de medidas higiénico-sanitarias derivadas de la pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.

ñ) Hacer publicidad de sus actividades o incluir elementos de propaganda en cualquier soporte publicitario exclusivamente en los lugares o espacios autorizados, previamente habilitados o permitidos al efecto por el OAM FDM, pudiendo éste reservarse el derecho de incluir cualquier información adicional. La entidad titular responsable no podrá utilizar la imagen de la instalación con fines publicitarios o cualquier otro interés de la entidad, sin autorización previa y de forma expresa del OAM FDM.

En todo caso, no se podrá utilizar cualquier medio de publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, entendiéndose incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia de género en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

o) Hacer uso de la imagen corporativa o institucional del Ayuntamiento de València y/o del OAM Fundación Deportiva Municipal, en la IIDD autorizada. Todas las reproducciones de los elementos que componen la imagen corporativa (escudo, logotipo, nombres de concejalías, actividades, etc.) o que puedan relacionarse con la marca o identidad gráfica en cualquiera que sea su apoyo o material de reproducción que se encuentre dentro del contemplado en las Bases, tendrán que estar supervisados por el Ayuntamiento de València y/o el OAM Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La entidad autorizada tendrá que solicitar a este Organismo Autónomo Municipal, previamente a la confección del material que corresponda, toda la información que necesite para la composición correcta de la reproducción de la marca y presentar (por medios digitales) un esbozo con el resultado final de la composición que corresponda a fin de que se dé el visto bueno a la ejecución, la instalación o el suministro.

La aplicación práctica por parte de la entidad no podrá ser diferente en ningún elemento de la reproducción de la marca al esbozo previamente presentado por la autorizada, y al cual se había dado el visto bueno.

p) Velar por el buen uso de los espacios autorizados, ejerciendo la vigilancia y control de deportistas y personas usuarias, comunicando al OAM FDM, en su caso, cualquier anomalía, problema o incidencia surgida del uso de los espacios cedidos.

q) Respetar las fechas, calendario y los horarios de apertura y utilización de los espacios autorizados aprobados con carácter anual.

r) Sujetar su actuación a los principios, valores y pautas de conducta del Código ético y de conducta del OAM FDM aprobado por la Junta Rectora de fecha 5 de mayo de 2021 y Protocolos aprobados por la entidad o que se aprueben con posterioridad en materia de ética corporativa.

s) Identificar al personal responsable de los usos durante los horarios de uso de las IIDD.

t) Reunir las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios, de limpieza o seguridad, exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta en el quiosco-bar, cafetería o similar.

u) Asumir los costes de suministros y consumos necesarios o cualquier otro gasto que la entidad deportiva considere necesario para el desarrollo de sus actividades. En todo caso, se llevará a cabo un uso racional de los suministros contratados.

v) No utilizar el nombre del Ayuntamiento de València o del OAM FDM en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales en relación con los espacios autorizados.

w) Quedará prohibida en todo el recinto deportivo y espacios deportivos colindantes, la venta y el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas de más de 20º, tabaco y sustancias estupefacientes. Siempre y cuando no se produzca una interacción directa o contacto visual de los espacios deportivos con los espacios complementarios del quiosco-bar, cafetería o similar, se estará a los términos que se detallan a continuación:

-Estará expresamente prohibida la venta de tabaco, y prohibido el consumo en el quiosco-bar, cafetería o similar, excepto en las zonas exteriores de terraza habilitadas, de acuerdo con la regulación del artículo 7 de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre. En todo caso, se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de personas menores.

-Estará expresamente prohibida la venta y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, en la totalidad del recinto del quiosco-bar, cafetería o similar, mientras se esté celebrando una competición deportiva o entrenamientos deportivos de menores, de acuerdo con la regulación del artículo 108 de la ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana y artículo 69 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En aplicació de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana quedará prohibida la venta, el suministro gratuito o no y el consumo de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años. En el caso de existir máquinas expendedoras no podrán servirse cervezas o bebidas alcohólicas.

x) Garantizar un uso no sexista del lenguaje, en todos aquellos escritos, documentos y/o comunicaciones que se generen en el normal desarrollo del objeto de la autorización demanial, al objeto de contribuir a la eliminación y prevención de situaciones de discriminación.

y) Dotar a la instalación deportiva de uno o más desfibriladores automáticos o semiautomáticos regulados por el Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. La/s entidad/es titular/es responsable/s asumirán el mantenimiento, la reposición de materiales y deberá/n contar con personal con la formación adecuada para su correcto uso.

z) Plan de emergencias y autoprotección. Se deberá cumplir con el Plan de emergencias o autoprotección, así como con el Plan de mantenimiento si existiere, de cada instalación deportiva que consten aprobados por este OAM FDM. Para ello, en el momento de la formalización de la autorización demanial, se hará entrega a la entidad deportiva de una copia de los documentos correspondientes para cada tipo de Plan, si existen.

**Vigésima novena.- Potestades del OAM FDM y/o el Ayuntamiento de València.**

El Ayuntamiento de València y, como bienes adscritos al mismo, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal tendrá, respecto del dominio público objeto de autorización, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tendrá la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la autorización, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley y en estas Bases.

El Ayuntamiento de València y el OAM Fundación Deportiva Municipal mantendrá las potestades de policía que le son inherentes, y ostentará en todo momento la competencia que tiene atribuida, lo que justifica el control de la utilización y la inspección del bien inmueble objeto de autorización demanial en cualquier momento.

Además, también podrá ejercer las facultades siguientes:

- a) El Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá inspeccionar en cualquier momento las actividades que realicen las entidades deportivas beneficiarias en las instalaciones objeto de autorización con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la entidad deportiva, podrá exigir su cumplimiento o revocar unilateralmente la autorización.
- b) El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la autorización por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la autorización. La modificación será causa de extinción de la autorización cuando no sea aceptada por la entidad autorizada.

- c) La Corporación o el OAM FDM tendrá la facultad de dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, cuando resulte incompatible la misma con las Bases aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- d) El OAM FDM ostenta los derechos de explotación de la publicidad estática perimetral de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de València, explotación que podrá ceder a la/s entidad/es titular/es responsable/s en el porcentaje máximo y ubicación que se acuerde, previa petición.
- e) Redistribuir y/o ampliar los espacios deportivos autorizados de la instalación.
- f) A adoptar, dentro de los tres meses anteriores a la finalización del plazo autorizado, las disposiciones encaminadas a que la entrega efectiva de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.
- g) El Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá, previo aviso, utilizar puntualmente las instalaciones autorizadas, por razones extraordinarias, de interés municipal o derivadas de la organización de actos propios, previa comunicación al efecto, sin que ello genere indemnización a favor de las entidades autorizadas.
- h) Los acuerdos que dicte el órgano que otorgue la autorización, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.
- i) Las entidades se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles con competencia en el término del municipio de València en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la presente autorización demanial, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a las entidades deportivas beneficiarias.
- j) Realizar la gestión del inventario de todos los equipamientos de los espacios autorizados.

**Trigésima.- Derechos de la/s entidad/es deportiva/s beneficiaria/s.**

Las entidades deportivas beneficiarias tendrán, además de los que se deriven de las presentes Bases, el derecho a convenir la resolución anticipada de la autorización demanial, de acuerdo con este Organismo Autónomo Municipal, siempre que se estimen justificadas las razones que fundamenten la propuesta y aceptables las condiciones de la misma.

Las relaciones de la entidad autorizada con terceros no supondrán la adquisición de obligaciones para el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.

**Trigésima primera.- Régimen de información y comunicación.**

En cumplimiento de las exigencias de la Ley del Deporte, las entidades beneficiarias de la autorización demanial garantizarán que las personas usuarias de la IIDD afectada, sean atendidas de manera adecuada y dispongan de la información pertinente sobre el funcionamiento de la misma y sobre los procedimientos de quejas, reclamaciones y sugerencias existentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A tal efecto, en lugar visible y de fácil acceso a las personas usuarias figurará:

- Denominación oficial de la entidad deportiva titular responsable de la autorización demanial.
- Tarifas vigentes.
- Fechas y horarios de apertura y cierre de las instalaciones y espacios deportivos y complementarios existentes.
- Servicios y programas impartidos.
- Aforos de los espacios deportivos.
- Campañas o publicidad institucional o corporativa del Ayuntamiento de València o del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- Los derechos indicados en el artículo 3 de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Al objeto de garantizar el uso estrictamente deportivo de la IIIDD, la entidad autorizada estará obligada a facilitar en todo momento al OAM FDM el acceso a la información de gestión deportiva que ésta considere conveniente.

**Trigésima segunda.- Suspensión temporal de la autorización.**

Durante el plazo de la autorización, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal podrá realizar las obras y actuaciones que considere necesarias en aras a reformar, rehabilitar o conseguir una mejora de las instalaciones deportivas, por ello, y para el supuesto de que durante la ejecución de cualquier actuación a realizar por el OAM FDM en las citadas instalaciones diera lugar a la imposibilidad de su utilización, se dispondrá una suspensión temporal de la autorización por el plazo que resulte necesario hasta la conclusión de dichas actuaciones, sin derecho a indemnización alguna para la entidad o entidades autorizadas y sin que dicha suspensión temporal suponga cambios en el plazo total de duración de la autorización.

Tanto el inicio como la finalización de la suspensión temporal de la autorización requerirá comunicación previa a la entidad autorizada para su conocimiento y efectos procedentes.

**Capítulo 2.- Régimen sancionador.**

**Trigésima tercera.- Responsables y procedimiento.**

Tanto la/s entidad/es titular/es responsable/s de la autorización demanial como la entidad deportiva designada de uso preferente, quedará/n obligada/s al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las presentes bases y resolución de otorgamiento de la autorización.

En caso de incumplimiento de tales obligaciones, el OAM FDM se reserva la facultad de imponer sanciones, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la revocación de la autorización o la pérdida de la condición de entidad de uso preferente, en función del tipo de incumplimiento, de su gravedad y de su repercusión en el servicio.

Serán responsables, la/las entidad/es sin ánimo de lucro, que tengan la condición de entidad/es titular/es responsable/s de una IIIDD o la entidad deportiva designada de uso preferente.

La imposición de sanciones requerirá la instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia previa a las entidades sin ánimo de lucro titulares responsables o entidades designadas de uso preferente, de conformidad con lo establecido en la LPAC, y atendiendo a los principios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo competente para la imposición de las sanciones el órgano de este organismo autónomo municipal que tenga atribuida dicha función.

**Trigésima cuarta.- Infracciones.**

La/s infracciones que pueda/n cometer la/s entidad/es autorizada/s como titulares responsables o las entidades de uso preferente serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Además de las previstas en las presentes bases, resultará de aplicación el régimen sancionador establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de València, calificando, a dichos efectos, a las entidades deportivas designadas de uso preferente como entidades usuarias de la instalación afectada.

**1.- Infracciones leves:**

Tendrán este carácter las infracciones de los deberes generales y de las obligaciones previstas que, por su menor trascendencia, no puedan ser consideradas como infracciones graves.

Tendrán dicha consideración, las siguientes:

- a) Causar daños en los espacios o bienes de dominio público autorizados, por un importe que no exceda de 6.000 euros.
- b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otro club, asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de pistas deportivas y/o espacios compartidos.
- c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso de la instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
- d) No destinar el espacio y/o terreno de juego municipal al uso para el que fue autorizado o ceder su gestión a terceros.
- e) Retraso en el inicio del ejercicio de la actividad en el plazo de un mes siguiente, al inicio de la vigencia de los efectos de la autorización, sin causa justificada o autorización del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- f) La falta de atención y consideración al/la usuaria/o, espectadores o asistentes, deportistas y empresas de servicios, por personal a cargo de la/s entidad/es autorizada/s como titular/es responsable/s.
- g) La defectuosa conservación de las instalaciones y del recinto exterior, siempre que no suponga un deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la autorización.
- h) La desobediencia de la/s entidad/es autorizada/s a los requerimientos que le efectúe el OAM Fundación Deportiva Municipal, siempre que el objeto de los mismos no constituya incumplimiento grave, muy grave o causa de extinción.
- i) Retraso en las reparaciones ordinarias de desperfectos fortuitos menores.
- j) Deficiencias en la calidad de las reparaciones menores.
- k) Incumplir el calendario o alterar los horarios de apertura y cierre de forma puntual de la instalación sin autorización.
- l) Falta de diligencia, con carácter puntual, en la limpieza de las instalaciones, sus dependencias o el material.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- m) Retraso en la entrega de documentación exigida o solicitada por el OAM o al Ayuntamiento de València, retraso en el cumplimiento de una orden dada por los servicios técnicos del OAM FDM o retraso o falta a las reuniones de seguimiento convocadas.
- n) Incumplir las obligaciones de exposición de la lista de precios del quiosco-bar, cafetería o similar.
- ñ) No disponer de libro de reclamaciones a disposición de las personas usuarias de la propia instalación o, en su caso, del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar.
- o) No comunicar al OAM los cambios que se produzcan en los/las responsables de las entidades beneficiarias, los cambios adoptados en los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades que asumirán las entidades titulares responsables en la gestión individual con entidad de uso preferente o en la gestión compartida, así como cualesquiera otros cambios que afecten a las entidades beneficiarias de la autorización demanial.
- p) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben estas bases, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al OAM Fundación Deportiva Municipal o al Ayuntamiento de València y no constituyan incumplimiento grave, muy grave o causa de extinción o revocación.

**2.- Infracciones graves:**

Tendrán esta consideración las siguientes:

- a) Causar daños en los espacios o bienes de dominio público autorizados, por un importe igual o superior a 6.000 euros e inferior a 60.000 euros.
- b) La introducción, venta y/o distribución de tabaco, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en el recinto deportivo, espacios deportivos complementarios y/o en el recinto interior y exterior del quiosco-bar, cafetería o similar incumpliendo las prohibiciones establecidas en las presentes bases o normativa aplicable.
- c) Incumplir las obligaciones de exposición de información establecidas en las presentes bases o normativa aplicable en la instalación deportiva.
- d) La comisión de más de dos faltas leves en el transcurso de un año.
- e) El incumplimiento de alguna de las obligaciones que se imponen a la/s entidad/es titular/es responsable/s sobre la organización y funcionamiento de la instalación autorizada, salvo que ésta fuera considerada por sí misma como incumplimiento muy grave.
- f) La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros señaladas en las presentes bases que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de la autorización, la falta de acreditación de la suscripción o renovación de alguno de los seguros de obligatoria contratación para la/s entidad/es autorizada/s.
- g) Que la/s entidad/es autorizada/s como titular/es responsable/s retrasen el inicio del ejercicio de la actividad en un plazo superior a un mes e inferior a los dos meses siguientes al inicio de la vigencia de los efectos de la autorización, sin causa justificada o autorización del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- h) No atender con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones o no cumplir las instrucciones dadas por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal al respecto, cuando conlleve un deterioro grave de las instalaciones y espacios municipales.
- i) La inobservancia de las prescripciones laborales o higiénico-sanitarias, o el incumplimiento de las órdenes dadas sobre evitación de situaciones insalubres, peligrosas, etc., que dicte el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





OAM Fundació Deportiva Municipal, si la entitat titular responsable persistiera en aquelles una vez apercibido formalmente.

- j) Que la/s entitat/es titular/es responsable/s no comuniquen qualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.
- k) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección por parte de la entidad titular responsable o entidad de uso preferente.
- l) El incumplimiento de la entidad titular responsable o de la entidad de uso preferente relativo a la remisión de información o documentación requerida en el régimen de supervisión, coordinación y control previsto en las presentes bases.
- m) El incumplimiento de pago de las cantidades relacionadas con los suministros a los que se hace referencia en las presentes bases.
- ñ) El establecimiento de cláusulas abusivas a las entidades usuarias de las instalaciones.
- n) No remitir anualmente la documentación contable acreditativa de la liquidación/bonificación de precios públicos recaudados de la temporada deportiva anterior que corresponda, por la utilización de los diferentes espacios o instalaciones deportivas autorizadas o su mala o negligente aplicación.
- o) El alquiler por parte de otras entidades de barrio o distrito y terceros de la instalación por un porcentaje superior al 20% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:59 horas).
- p) No desalojar la instalación deportiva, una vez extinguida o resuelta la autorización demanial.
- q) No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento de València o del OAM FDM.
- r) Realizar obras sin la oportuna autorización municipal o del OAM FDM.
- s) La no comunicación al Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de las modificaciones o ampliaciones de las instalaciones que realice la/s entidad/es autorizada/s.
- t) El incumplimiento de los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades sobre el abono de los gastos de explotación que asumirán las entidades titulares responsables en la gestión individual con entidad de uso preferente o en la gestión compartida, por un importe superior a 2.000 euros e inferior a 4.000 euros.
- u) Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones de la entidad titular responsable o entidad de uso preferente, no merezca la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser tenidas como leves.

**3.- Infracciones muy graves:**

Tendrán esta consideración las siguientes:

- a) Causar daños en los espacios o bienes de dominio público autorizados, por un importe igual o superior a 60.000 de euros o que resulten de imposible o difícil reparación.
- b) No disponer la entidad titular responsable o las restantes entidades usuarias de la instalación de las certificaciones a que se hace mención en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor o incumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- c) No disponer el personal técnico de la entidad deportiva titular responsable o las restantes entidades usuarias de la instalación de las titulaciones deportivas oficiales correspondientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413





- d) Incumplir la entidad deportiva o las restantes entidades usuarias de la instalación las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.
- e) La comisión de más de dos faltas graves en el transcurso de un año.
- f) El incumplimiento de la normativa laboral, sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- g) La falta de pago de las sanciones impuestas a la entidad titular responsable o a la entidad de uso preferente por la comisión de un incumplimiento grave.
- h) Que la entidad titular responsable retrase el inicio del ejercicio de la actividad en un plazo superior a los tres meses siguientes a siguientes al inicio de la vigencia de los efectos de la autorización, sin causa justificada o autorización del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- i) El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la gestión de la instalación autorizada, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes, o instalaciones objeto de la autorización, con las excepciones previstas en las presentes bases.
- j) El ejercicio de la actividad por la entidad titular responsable o entidad de uso preferente sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulten preceptivos.
- k) El ejercicio de actividad o actividades sobre el dominio público local que no sean los propios de la utilización de la instalación.
- l) Modificar la estructura de las instalaciones sin autorización.
- m) Incumplimiento de las medidas de seguridad del edificio, sus dependencias y actividades desarrollados.
- n) El abandono de la gestión de la instalación deportiva municipal por parte de la entidad o entidades titulares responsables.
- ñ) El impago total o parcial del canon o la falta de justificación de la inversión anual que permita su minoración dentro de los plazos establecidos, por la/s entidad/es titular/es responsable/s.
- o) El incumplimiento de los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades que asumirán las entidades titulares responsables en la gestión individual con entidad de uso preferente o en la gestión compartida, que afecte gravemente al régimen de gestión económica o suponga el abandono de la gestión de la instalación deportiva. La infracción se imputará a la entidad o entidades que incumplan.
- p) El incumplimiento de los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades sobre el abono de los gastos de explotación que asumirán las entidades titulares responsables en la gestión individual con entidad de uso preferente o en la gestión compartida, por un importe igual o superior a 4.000 euros. La infracción se imputará a la entidad o entidades que incumplan.

**Trigésima quinta.- Sanciones.**

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la imposición de una multa desde 3.001 euros hasta 6.000 euros, e incluso con la revocación de la autorización o, en su caso, la pérdida de la condición de entidad de uso preferente, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, en concepto de daños y perjuicios producidos.

En concreto, la infracción contemplada en la letra n) de la cláusula anterior, llevará aparejada la revocación de la autorización demanial y la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la inmediata siguiente convocatoria, además de la imposición de la multa correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En concreto, la infracción contemplada en la letra ñ) de la cláusula anterior, podrá llevar aparejada la revocación de la autorización demanial y la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la inmediata siguiente convocatoria, además de la imposición de la multa correspondiente.

En concreto, la infracción contemplada en las letras o) y p) de la cláusula anterior, podrá llevar aparejada la revocación de la condición de entidad de uso preferente y la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la inmediata siguiente convocatoria, además de la imposición de la multa correspondiente.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la imposición de una multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, e incluso con la revocación de la autorización o, en su caso, la pérdida de la condición de entidad preferente, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, en concepto de daños y perjuicios producidos.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta 1.500 euros.

4.- Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, la afectación deportiva, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del/los responsable/s, y al grado de culpabilidad de éste/os.

5.- En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves, se podrá declarar la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la siguiente o siguientes convocatorias, hasta un número de dos.

6.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, la entidad infractora estará obligada a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El importe de las sanciones impuestas podrá ser exigido de acuerdo con los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la LPAC.

**Trigésima sexta.- Prescripción.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Capítulo 3.- Extinción y revocación.**

**Trigésima séptima.- Causas de extinción.**

El transcurso del plazo de autorización demanial otorgado será causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del OAM FDM, en el mismo estado de conservación en que fueron entregadas y en el plazo que se disponga.

La extinción anticipada de la autorización demanial se efectuará por resolución motivada de la presidencia del OAM FDM, previa tramitación de expediente con audiencia a la/s entidad/es afectada/s.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La resolució de autorización puede extinguirse:

- a) Por vencimiento del plazo de su vigencia.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por mutuo acuerdo con la entidad deportiva titular responsable, siempre que la entidad no haya incumplido sus obligaciones y concurren razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente el mantenimiento de la autorización.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la autorización demanial.
- e) Por renuncia expresa y por escrito, aceptada por la presidencia del OAM FDM.

-En el caso de gestión mediante modalidad individual, la renuncia de la entidad deportiva titular responsable supondrá la liberación de las obligaciones económicas estipuladas con la entidad de uso preferente con efectos de la fecha de la aceptación.

La aceptación de la renuncia conllevará automáticamente la pérdida de la condición de entidad de uso preferente y la posibilidad de designarla expresamente como entidad titular responsable con las reglas de porcentaje de uso establecidas en la gestión en régimen individual hasta la finalización del plazo de otorgamiento establecido, adscribir la instalación deportiva afectada a alguna de las instalaciones municipales de gestión directa existentes o decidir nuevamente su convocatoria.

-En el caso de gestión mediante modalidad individual, la renuncia de la entidad deportiva de uso preferente conllevará automáticamente la pérdida de la condición de entidad de uso preferente y, en su caso, conllevará una nueva designación expresa de entidad de uso preferente, atendiendo al listado de las restantes entidades solicitantes admitidas, ordenadas conforme a su puntuación de modo decreciente en la resolución de otorgamiento, sin afectar a la autorización demanial concedida.

-En el caso de gestión mediante modalidad conjunta, la renuncia de una de las entidades titulares responsables conllevará automáticamente la declaración de dicha entidad como "terceros", pudiendo continuar la entidad que permanezca con las reglas de porcentaje de uso establecidas en la gestión en régimen individual, sin afectar a la autorización demanial concedida.

- f) Por disolución de la entidad titular responsable de la autorización, en el caso de gestión mediante modalidad individual, se extinguirá automáticamente la autorización demanial.

-En el caso de gestión mediante modalidad individual, la disolución de la entidad deportiva de uso preferente, conllevará automáticamente la pérdida de la condición de entidad de uso preferente y, en su caso, conllevará una nueva designación expresa de entidad de uso preferente, atendiendo al listado de las restantes entidades solicitantes admitidas, ordenadas conforme a su puntuación de modo decreciente en la resolución de otorgamiento, sin afectar a la autorización demanial concedida.

-En el caso de gestión mediante modalidad conjunta, la disolución de una de las entidades titulares responsables no extinguirá automáticamente la autorización demanial, pudiendo continuar la entidad que permanezca con las reglas de porcentaje de uso establecidas en la gestión en régimen individual, sin afectar a la autorización demanial concedida.

- g) Cuando se extinga el derecho que el OAM FDM tenga sobre los bienes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



h) Por causa de interés público apreciada por el OAM FDM al objeto de destinar el uso de las instalaciones autorizadas a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general.

i) Por revocación, por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la/s entidad/es titular/es responsable/s.

En este caso, el Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la autorización. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelta la autorización demanial.

j) Por circunstancias derivadas de fuerza mayor, cuando el incumplimiento se derive de un acto, acontecimiento, omisión, circunstancia o ausencia de circunstancia que esté más allá de su control razonable (huelgas o conflictos empresariales de larga duración, desastres naturales, gran apagón, etc.) o situaciones que imposibiliten el uso de los espacios autorizados por imperativo de las autoridades competentes y relativas a situaciones de pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.

La extinción de la autorización demanial por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la/s entidad/es deportiva/s a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

**Trigésima octava.- Causas de revocación.**

1.- La revocación de la autorización demanial procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar los espacios autorizados a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b) Por la adopción de acuerdos de traspaso, arrendamiento, cesión o autorización de uso a un tercero no permitidos en las presentes Bases.
- c) Por la falta de uso de los espacios autorizados por un periodo continuado de cuatro meses.
- d) Por incumplir las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM o impedir la facultad de inspección.
- e) Por incumplir las obligaciones que se deriven del Código Ético y de Conducta del OAM FDM y/o Protocolos municipales, del OAM o propios existentes.
- f) Por incumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento de IIDMM, Régimen Interior del OAM FDM o de la propia instalación y demás normas dependientes de rango superior, que puedan ser calificadas de infracciones muy graves.
- g) Por incumplimiento reiterado y grave de las medidas higiénico-sanitarias dictadas por las diferentes autoridades competentes en situación de pandemia o situaciones sanitarias excepcionales.
- h) Por el impago total o parcial del canon dentro de los plazos establecidos o la falta de justificación de la inversión anual que permita su minoración en los plazos señalados en el presente clausulado, por la/s entidad/es titular/es responsable/s.
- j) Por superar de manera reiterada el aforo previsto en los espacios autorizados o el aforo que preventivamente se establezca en cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias derivadas de la pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- k) Por la realización de obras no autorizadas.
  - l) Por el desarrollo de actividades no permitidas.
  - m) El abandono sin justificación de la gestión de la instalación deportiva municipal por parte de la entidad o entidades titulares responsables.
- 2.-** La revocación o pérdida de la condición de entidad de uso preferente procederá en los siguientes casos:
- a) Por no destinar los espacios autorizados a los fines o actividades para los que se solicitaron.
  - b) Por la adopción de acuerdos de traspaso, arrendamiento, cesión o autorización de uso a un tercero no permitidos en las presentes Bases.
  - c) Por la falta de uso de los espacios autorizados por un periodo continuado de cuatro meses.
  - d) Por incumplir las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM o impedir la facultad de inspección.
  - e) Por incumplir las obligaciones que se deriven del Código Ético y de Conducta del OAM FDM y/o Protocolos municipales, del OAM o propios existentes.
  - f) Por incumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento de IIDMM, Régimen Interior del OAM FDM o de la propia instalación y demás normas dependientes de rango superior, que puedan ser calificadas de infracciones muy graves.
  - g) Por incumplimiento reiterado y grave de las medidas higiénico-sanitarias dictadas por las diferentes autoridades competentes en situación de pandemia o situaciones sanitarias excepcionales.
  - h) Por superar de manera reiterada el aforo previsto en los espacios autorizados o el aforo que preventivamente se establezca en cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias derivadas de la pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.
  - i) Por el desarrollo de actividades no permitidas.

La revocación de la autorización o la pérdida de la condición de entidad de uso preferente se efectuará por resolución de la presidencia del OAM FDM, previa tramitación de expediente, con audiencia a la/s entidad/es deportiva/s afectada/s.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de autorización demanial, la entidad deportiva afectada deberá reintegrar al OAM FDM el uso de los espacios autorizados en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

**Trigésima novena.- Potestad de lanzamiento.**

Acordada la extinción o revocación de la autorización demanial, el Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrán ejercitar la acción de desahucio regulada en el artículo 120 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, debiendo la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s abandonar y dejar libre y expedito el espacio autorizado, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado la resolución correspondiente.

**Cuadragésima.- Transición hacia el nuevo modelo de uso y/o gestión.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El inicio de la vigencia de los efectos de la autorización demanial de uso de las IIDMM en virtud de las presentes bases y convocatoria implicará la renuncia de cuantos derechos de uso y/o gestión de las IIDMM afectadas ostente la entidad solicitante, en virtud de cualquier acto o acuerdo administrativo o negocio jurídico preexistente a partir de la vigencia de sus efectos.

En concreto, la vigencia de los efectos de la autorización demanial conllevará simultáneamente la finalización de los efectos del acuerdo de continuidad de gestión de la Junta Rectora del OAM FDM de 26 de julio de 2017 respecto de las IIDMM afectadas y, en consecuencia, la resolución de los convenios de gestión formalizados con las respectivas entidades sin ánimo de lucro afectadas, dando lugar a la liquidación de los mismos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

**Cuadragésima primera.- Información sobre los Anexos.**

Todos los Anexos a los que se hace referencia en las presentes bases no serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien se encontrarán a disposición de la/s entidad/es interesada/s desde el momento de su aprobación en la página web del OAM Fundación Deportiva Municipal y Portal de Transparencia ([www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es)).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413